

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBÍO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 1 de 125

**ACUERDO No. 012 DE 2022
(29 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA, Y SE DEROGA EL ACUERDO NO. 035 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA, en uso de sus facultades Legales y en especial las que le confiere el artículo 312 y 313 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, ley 974 de 2005, ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1551 de 2012, Ley 1909 de 2018, Ley 1952 de 2019, Ley 1981 de 2019, Ley 1989 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

- a) Que de acuerdo al artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal
- b) que corresponde a los Concejos Municipales ejercer las atribuciones que enumeran la Constitución Política en su artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, y demás que la Constitución y la ley le asignen;
- c) Que entre las funciones constitucionales del alcalde se encuentra la de colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado (Art. 315-8);
- d) El Art. 31 de la ley 136 de 1994 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 2 de 125

funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones entre ellas la de Equidad de la Mujer, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones entre otras

- e) Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- f) Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales según lo dispone el artículo 19 de la referida normatividad.
- g) Que el Acto Legislativo 01 de 2007, fortalece el proceso de control político mediante la inclusión de la Moción de Censura y el fortalecimiento de la Moción de Observación como herramientas que podrán usar para sancionar políticamente la actuación irregular o deficiente gestión de quien desempeña funciones públicas en la administración municipal.
- h) Que fue expedida la Ley 1148 de 2007, que crea nuevos derechos para los concejales, incrementa las sesiones ordinarias, reduce el régimen de prohibiciones para los familiares de los Concejales y establece la posibilidad de sesionar a distancia previo el cumplimiento de unos requisitos.
- i) Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2009, o Reforma Política, fueron modificados algunos derechos y atribuciones del Concejo Municipal, se eliminó la posibilidad de remplazar las faltas temporales, se desapareció la posibilidad de pedir licencia y se dictan disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los Partidos y Movimientos Políticos.
- j) Que mediante la Ley 1368 de 2009, fueron creados nuevos derechos para los concejales, entre ellos el derecho a transporte durante las sesiones asistidas a comisión y plenaria de los concejales que residan en la zona rural.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 3 de 125

- k) Que mediante decreto 1083 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se dictan estándares mínimos para elección de personeros municipales.
- l) Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cajibío Cauca, a los preceptos normativos mencionados puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con forme a lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Cajibío Cauca,

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo contiene el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cajibío Cauca, cuyas normas regulan los procedimientos y requisitos para su instalación, la constitución de la Junta Preparatoria, la conformación y elección de las Comisiones permanentes, el período de sesiones, la actuación de los Concejales, el régimen de bancadas, la elección de personero municipal y secretario del concejo, las funciones de sus organismos y, en general, las reglas necesarias para el funcionamiento de esta Corporación.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- A. **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 4 de 125

- B. EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio.
- C. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la Administración Municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.
- D. MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
- E. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la ley. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.
- F. IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ninguna discriminación de género o raza.
- G. IGUALDAD:** Este principio obliga a la Administración a actuar conforme la regla de la no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a quienes por su condición económica, física o mental estén en circunstancias de debilidad manifiesta. La gestión de la Administración Pública no puede establecer distinciones injustificadas entre los administrados y debe obrar respecto de ellos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones adecuadas a sus

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 5 de 125

circunstancias, el acceso a ella y a sus funcionarios y la misma importancia en cuanto al disfrute de los beneficios que genera la actividad estatal.

- H. **ECONOMÍA:** Los Municipios deberán maximizar los resultados o beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible. Se sabe que no siempre la utilización de más recursos de los estrictamente necesarios implica una vulneración a este dogma, pues en ciertos casos el beneficio social se encuentra justamente en el empleo de tales recursos.
- I. **CELERIDAD:** Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios.
- J. **ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO.** El Concejo Municipal buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.
- K. **COORDINACIÓN:** El Concejo Municipal, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, podrán conciliar su actuación con las otras entidades estatales de diferentes niveles.
- L. **CONCURRENCIA:** El Concejo Municipal y otras entidades estatales de diferentes niveles que tengan competencias comunes sobre un mismo asunto, buscarán ejercerlas conjuntamente en lo posible en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.
- M. **SUBSIDIARIEDAD:** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.
- N. **COMPLEMENTARIEDAD:** Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y en desarrollo de proyectos locales, el Concejo Municipal podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.
- O. **PARTICIPACIÓN:** El Concejo Municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 6 de 125

derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa.

- P. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Este principio obliga a la Administración a actuar conforme la regla de la no discriminación basada en el sexo de las personas en materia de oportunidades. Se refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades y otorga a las personas igualdad legal, cultural y de no discriminación por razón del sexo.
- Q. **SOSTENIBILIDAD.** El Municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

PARÁGRAFO UNICO: Las normas establecidas en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

ARTÍCULO 3°. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Si en el presente reglamento no se encuentra disposición aplicable para un caso concreto, se acudirá a los principios Constitucionales, los principios rectores del Código Contencioso Administrativo en lo que sea aplicable, a la Jurisprudencia Constitucional y del Consejo de Estado y a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares.

ARTÍCULO 4° JERARQUÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y las normas contenidas en este reglamento, se aplicará las disposiciones constitucionales. Igualmente se respetará y acatará las normas del ordenamiento jurídico que sean de superior jerarquía a las contenidas en este reglamento.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 7 de 125

TITULO II

NATURALEZA JURÍDICA, COMPONENTES DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y COMPONENTES DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTICULO 5°. NATURALEZA. El Concejo Municipal de Cajibío Cauca, es una Corporación político Administrativa de elección popular, con autonomía político, administrativa y presupuestal, integrada según el número de concejales que determine la Constitución y la Ley; como cuerpo colegiado de elección popular está encargada de realizar, en el ámbito territorial, funciones político administrativas y de control político.

ARTÍCULO 6°. MISIÓN.

Somos una Corporación pública político administrativa, de elección popular con proyección al país, que actúa como representante de la comunidad, haciendo parte de la construcción del desarrollo armónico, equitativo y sostenible de los habitantes del municipio de Cajibío Cauca, mediante el debate democrático y fiel cumplimiento de la Constitución política y la Ley, basados en el compromiso ético e integral, con el crecimiento permanente de los servidores públicos y colaboradores.

ARTÍCULO 7°. VISIÓN.

El Concejo Municipal de Cajibío, es un escenario para el debate democrático, en su obligación de representar la comunidad, aspira a ser bajo la guía de sus valores éticos una Corporación al servicio de los mejores intereses de los Cajibianos, con credibilidad en el ejercicio de sus funciones constitucionales y administrativas.

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIÓN. En el ejercicio de las funciones que competen al Concejo Municipal de Cajibío Cauca, este tendrá en

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 8 de 125

cuenta que el fin de las mismas es el de estar al servicio de los intereses generales del Municipio y su desarrollo se hará con fundamento en los principios constitucionales y legales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

CAPITULO II

COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES CONSTITUCIONALES. Son funciones constitucionales del Concejo, las siguientes:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protémptore, precisas funciones de las que corresponden al concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar a iniciativa del alcalde las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar a iniciativa del alcalde la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero municipal para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultura del municipio.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 9 de 125

10. Proponer moción de Observación respecto de los secretarios del Despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal.

11. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

ARTÍCULO 10°. ATRIBUCIONES LEGALES. (Ley 1551 de 2012). Son atribuciones legales del Concejo Municipal, las siguientes:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 10 de 125

8. Organizar la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. Si La empresa de servicios públicos domiciliarios por intermedio de su representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejo Municipal, se enviará a la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios solicitud para que adelante una investigación administrativa e imponga las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

13. El concejo municipal mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerá la forma y los medios como el municipio pueda otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13 46 Y 368 de la Constitución Nacional.

14. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al concejo se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 11 de 125

15. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratación de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e. Concesiones.
- f. Las demás que determine la Ley.

PARAGRAFO: en caso de que el alcalde requiera facultades en cualquiera de los casos anteriores, deberá presentar un proyecto de acuerdo que contenga en forma específica como serán utilizadas dichas facultades

Se negará la solicitud cuando se presenta en forma general o amplia y/o no se haya informado la utilización de la Autorización anterior.

ARTÍCULO 11°. ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL. Son actos del Concejo Municipal: **los Acuerdos, las Resoluciones y las Proposiciones**. Los actos del Concejo Municipal de Cajibío destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia se denominarán **Acuerdos**; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de algo determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general **resoluciones**; Las solicitudes formuladas por uno o varios concejales que se someten a discusión del Concejo Municipal y que una vez aprobada por éste, se constituyen en expresiones públicas de la Corporación se denominara **proposiciones**.

Artículo 12°. SEDE. El Concejo Municipal de Cajibío Cauca, sesionará ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 12 de 125

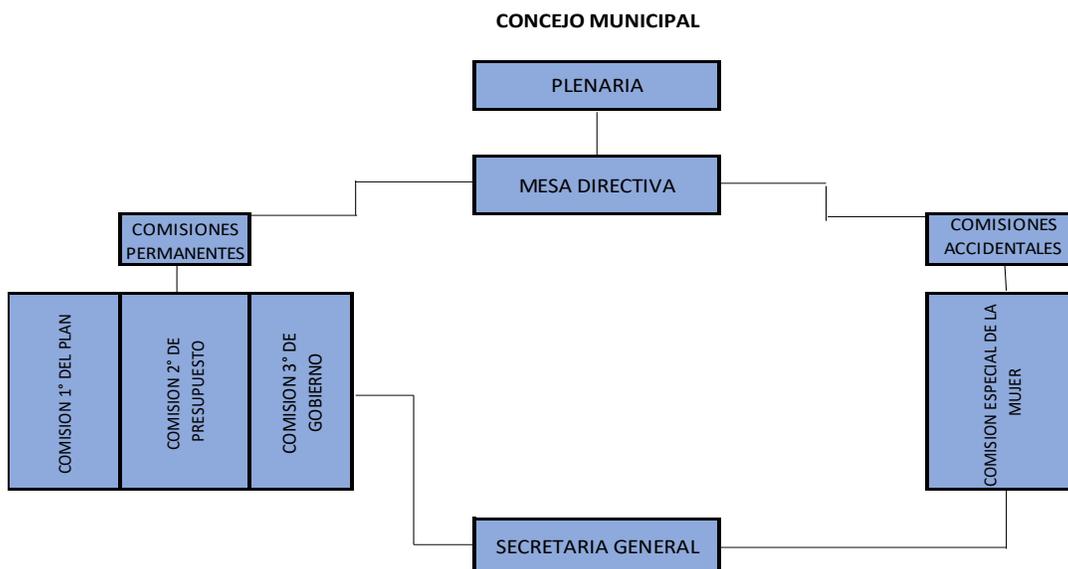
extraordinariamente por convocatoria del alcalde en la cabecera municipal y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto en la dirección, calle 5 No. 1-34/38 C.A.M

PARÁGRAFO 1°. Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a una vereda o barrio, el Concejo Municipal podrá hacer presencia allí cuando se convocare a **cabildo abierto o a sesiones especiales** en virtud a la ley 152 de 1994 y la ley 388 de 1997, para lo cual deberá instalarse en el recinto y clausurarse en el mismo con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que considere la corporación.

PARÁGRAFO 2°. Por disposición del Concejo Municipal de Cajibío Cauca, éste podrá reunirse durante el período de sesiones ordinarias, en cualquier corregimiento, vereda o barrio del Municipio, pero lo actuado tendrá que ser ratificado mediante proposición para su validez, en el recinto oficial.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO MUNICIPAL



	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 13 de 125

ARTÍCULO 13°. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. En ejercicio de sus funciones político administrativas y de control político, el Concejo Municipal, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina como estructura orgánica: **la Plenaria, la Mesa Directiva, Comisiones Permanentes y Secretaria General.**

CAPITULO I

PLENARIA

ARTÍCULO 14°. PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL: Estará conformada por la totalidad de los concejales de la Corporación, se encuentra facultada para la elección del órgano de la dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva. Igualmente, la plenaria de la Corporación elige al secretario general y el Personero Municipal en lo pertinente.

CAPITULO II

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y PERIODO DE LA MESA DIRECTIVA. Se entiende por Mesa Directiva el órgano de dirección permanente de la Corporación, integrado por un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente para periodos fijos de un (1) año, contados a partir del primer día de la vigencia fiscal y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el periodo inmediatamente siguiente, dentro del periodo constitucional.

ARTÍCULO 16°. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. El presidente y los dos (2) vicepresidentes primero y segundo de la Mesa Directiva, para el primer año del periodo constitucional, se elegirán con base en las postulaciones por votación secreta o nominal a petición de un Concejal, para lo cual se nombrará un Presidente *ad hoc*, quien constatará que exista el quorum decisorio y, seguidamente nombrará una comisión escrutadora de tres (3) concejales de distinto partido o movimiento político, quienes se encargaran de contabilizar los votos y anunciar el resultado de la votación.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 14 de 125

Para los próximos tres periodos, la Mesa Directiva se elegirá en el mes de noviembre de cada año, la posesión de cada miembro se hará el mismo día de su elección, con efectos a partir del primero (1º) de enero, hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

PARÁGRAFO 1º. Si el número de votos fuere mayor al número de concejales asistentes, la Presidencia declarará la nulidad de tal elección y se procederá a efectuar una nueva.

PARÁGRAFO 2º. Si la elección fuere declarada nula, el presidente ad hoc dispondrá para la nueva elección, que cada voto se entregue en un sobre cerrado, en este caso se anulará el voto donde aparezcan varias papeletas y la elección será válida.

PARÁGRAFO 3º. El presidente ad hoc con apoyo del secretario también ad hoc deberán adoptar las acciones de logística y procedimiento necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo anteriormente determinado.

PARÁGRAFO 4º. El o los partidos que obtengan la presidencia del Concejo, tendrán que dar participación en la vicepresidencia del concejo a los Opositores, Independientes o de Gobierno quienes queden como minorías

PARÁGRAFO 5º. En caso de empate, se procederá a aplicar un mecanismo de sorteo para haya un ganador.

PARAGRAFO 6º. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos vigencias consecutivas en la respectiva Mesa Directiva, salvo que se trate de periodos constitucionales diferentes.

PARAGRAFO 7. En la conformación de las Mesas Directivas tendrán participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos. Ningún partido podrá tener más de un integrante en la Mesa Directiva del Concejo, salvo que no exista otro candidato habilitado para ocupar la dignidad correspondiente o que quien tenga derecho a ocuparla renuncie expresamente a él. De la renuncia que haga la bancada de un partido o un concejal habilitado para ocupar la Mesa Directiva se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 15 de 125

ARTÍCULO 17°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES BÁSICAS DE LA MESA DIRECTIVA. Son funciones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Cajibío Cauca, las siguientes:

1. Designar las comisiones accidentales, acatando en todo caso lo dispuesto en la ley para efectos de la representación de las bancadas.
2. Realizar en el primer trimestre del periodo constitucional el Plan Estratégico Institucional del Concejo Municipal de Cajibío Cauca conforme las exigencias legales.
3. Suscribir en el primer mes de cada año el Plan de Acción de la Corporación, el cual debe definir los procesos, objetivos y metas que se desarrollaran, integrando indicadores de medición y cronograma de actividades. El plan de acción debe tener relación con el Plan Estratégico institucional,
4. Recibir la renuncia al presidente del Concejo Municipal.
5. Suscribir las resoluciones y las proposiciones que sean de su competencia.
6. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
7. Aceptar mediante acto administrativo las incapacidades, calamidades domésticas y licencias a los concejales.
8. Solicitar ante la autoridad competente, lo referente a la pérdida de investidura de los concejales, en la forma que la ley lo disponga.
9. Reportar a los partidos o movimientos políticos, el incumplimiento de las obligaciones de bancadas contenidas en sus estatutos.
10. Cuidar que el Secretario General, cumplan con sus deberes y obligaciones.
11. Adoptar las decisiones y medidas necesarias, procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor normativa y administrativa.
12. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
13. Garantizar que en cada comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferentes bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
14. Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 16 de 125

15. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes, siempre y cuando sean autorizadas por la plenaria.
16. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias y judiciales impuestas a los miembros de la Concejo y/o bancadas.
17. Expedir las normas complementarias del funcionamiento de la secretaria general cuando sea pertinente y autorizado por el ordenamiento jurídico.
18. Elaborar el Orden del Día para cada sesión de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.
19. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del Concejo Municipal.
20. Decidir los asuntos que se susciten acerca de la aplicación e interpretación del reglamento.
21. Suscribir las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65 de la Ley 136 de 1994)
22. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de particulares, en la discusión de Acuerdos en segundo debate.
23. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
24. Decidir sobre las solicitudes sustentadas y justificadas de aplazamiento de los debates formulados oportunamente por cualquier concejal.
25. Estudiar las solicitudes que se formulen por escrito o de manera verbal para facilitar el salón de plenaria o cualquier sitio de las instalaciones de Concejo Municipal, para reuniones ajenas a la Corporación.
26. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración e incorporación en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio
27. Elaborar y presentar en el último periodo de sesiones ordinarias el informe de Rendición de Cuenta de la Corporación.
28. Adelantar la convocatoria pública previa a la elección del personero Municipal, conforme las normas Constitucionales y legales.
29. Adelantar la convocatoria pública previa a la elección de Secretario General de la Corporación conforme el Reglamento Interno.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 17 de 125

30. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
31. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.
32. Ejercer las demás funciones que por Constitución y por Ley le correspondan y las que por su naturaleza se le confieren por Acuerdo o reglamento interno del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1°. Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a la hora y el día que sea convocada por su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

PARÁGRAFO 2°. Las determinaciones que no pueden tomarse al interior de la Mesa Directiva, serán dirimidas por la mayoría relativa de la Plenaria, con excepción de las que corresponden al Presidente en su calidad de Representante legal y ordenador del gasto.

ARTÍCULO 18°. REUNIONES. Durante cualquier periodo de sesiones, la mesa directiva se reunirá siempre que lo considere necesario y pertinente y, que además sea convocada por el Presidente, quien determinara el día y hora con el fin de programar las sesiones y el orden respectivo del día, resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las sesiones, coordinar las actividades de proyección a la comunidad, tratar los temas de interés del Municipio y adoptar las medidas que sean necesarias dentro de los límites y reglamentarios.

PARÁGRAFO. De todas las reuniones de la mesa directiva, se levantará el acta respectiva, en las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 19°. ACTOS DE LA MESA DIRECTIVA. Las decisiones de la Mesa Directiva se harán por medio de resoluciones suscritas por todos sus integrantes, acompañado de la firma del Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO 20°. UBICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO. Cuando se encuentre reunido el Concejo en pleno, el Presidente se ubicará en el centro, es decir, en la mitad de los dos (2) vicepresidentes, por su

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 18 de 125

parte el Vicepresidente Primero se ubicará a la derecha del Presidente y el Vicepresidente Segundo a su izquierda.

ARTÍCULO 21°. RENUNCIA DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA MESA DIRECTIVA. Cualquiera de los miembros del Concejo Municipal pertenecientes a la Mesa Directiva podrá renunciar a ella sin perder su calidad de Concejal. La renuncia será presentada ante la Secretaria General y su aceptación corresponderá a la plenaria, sin perjuicio que la pueda presentar directamente ante esta, donde se deberá dejar constancia en el acta respectiva. Posterior a ello se procederá a elegir nuevamente mediante voto, en concordancia al artículo 13 del presente reglamento

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Concejo Municipal:

1. Ser el ordenador del gasto y representar legalmente a la entidad.
2. Abrir, dirigir y cerrar las sesiones del Concejo, manteniendo el orden de ellas.
3. Suscribir las comunicaciones, las actas de las sesiones, los acuerdos y las Resoluciones debidamente aprobadas.
4. Sustanciar los memoriales, solicitudes, comunicaciones y demás documentos que reciba la Corporación y determinar la comisión a cuyo estudio han de pasar.
5. Presidir las sesiones plenarias.
6. Velar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo por escrito a quien no justifique su ausencia.
7. Calificar como falta absoluta de los Concejales, la muerte, la renuncia admitida y la incapacidad legal o definitiva.
8. Nombrar todas las comisiones accidentales.
9. Convocar a sesiones especiales a la Corporación.
10. Declarar abierta o cerrada la discusión de acuerdos, resoluciones o proposiciones.
11. Someter a consideración de la Corporación las objeciones del Alcalde.
12. Actuar en representación del Concejo Municipal, en los actos y actividades que legalmente le corresponden.
13. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los corporados.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 19 de 125

14. Someter a discusión y aprobar las actas y las proposiciones de la Corporación.
15. Dar posesión y/o Juramentar a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario y los subalternos, si los hubiere
16. Recibir las renunciaciones de los Concejales y darles el trámite legal correspondiente.
17. Ante nulidad de elección de Concejales, hacer efectiva la declaratoria; ante interdicción judicial hacer efectivo el cese de funciones.
18. Ante vacancias temporales y absolutas de los Concejales disponer lo pertinente para garantizar la ocupación de la curul por quien corresponda, de acuerdo con la ley.
19. Declarar la vacancia temporal de la curul de la Concejal que se encuentre en licencia de maternidad y proceder a realizar el llamamiento de su remplazo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 4 del Acto Legislativo 02 de 2015, y conceder mediante Resolución la autorización de licencia temporal de una Concejal.
20. Sancionar y publicar los Acuerdos, cuando la plenaria hubiese rechazado las objeciones por inconveniencia, formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione.
21. Firmar los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal.
22. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
23. Designar los integrantes y el coordinador de las comisiones accidentales.
24. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría, el cumplimiento de las funciones y objetos contractuales de los empleados y contratistas del Concejo.
25. Cuando el concejo investigue o tenga interés en algún asunto público, solicitará a las entidades públicas o privadas los documentos o informaciones requeridas.
26. Requerir de las Comisiones, la oportuna presentación de los trabajos encomendados.
27. Llamar al Vicepresidente en turno para presidir la sesión cuando haya de tomar parte en alguna discusión.
28. Dar cuenta de la Corporación, de todas las resoluciones y determinaciones que tome extra sesión del curso de las comunicaciones y documentos que lleguen a la Corporación.
29. Desempeñar los deberes que este reglamento le impone, los que posteriormente le señale el Concejo y los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad.
30. Firmar o suscribir los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo y

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 20 de 125

pasarlos en el término debido al Alcalde para su sanción.

31. Revisar con el acompañamiento del Secretario General que todo proyecto de Acuerdo este referido a una misma materia y rechazar las iniciativas que no se avengan con este precepto.
32. Colocar en consideración de la Corporación las apelaciones que se interponga reglamentariamente contra resoluciones o decisiones que tome el Presidente aún fuera de sesiones, inclusive la de levantar o no la sesión.
33. Presentar informes de labores al término de su gestión.
34. Autorizar y ordenar pagos honorarios para los Concejales.
35. Efectuar las operaciones presupuestales correspondientes a las apropiaciones para el funcionamiento del Concejo.
36. Ordenar la publicación de libros, folletos, revistas, periódicos, cassettes, diskettes, vídeo cassettes, C.D., discos y similares con cargo al presupuesto del Concejo Municipal.
37. Autorizar la adquisición de bienes y servicios que tramite el Secretario General para el eficiente funcionamiento del Concejo.
38. Revisar y firmar con el Secretario General las nóminas correspondientes a Concejales y funcionarios de la Corporación, si los hubiere
39. Ordenar el Gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto.
40. Celebrar contratos en representación de la Corporación teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.
41. Disponer y orientar el sistema de Carrera Administrativa de conformidad con la Ley.
42. Nombrar los empleados del Concejo y fijar por medio de Resolución, las funciones de los mismos.
43. Rendir cuenta y requerir a los Presidentes de las Comisiones permanentes para que rindan cuenta conforme la Ley 1757 de 2015 y las normas que la reglamenten, modifiquen y sustituyan.
44. Descontar el día o los días no laborados de los Concejales por ausencia no justificada.
45. Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con el derecho de petición, el suministro de copias de documentos certificaciones y examen o consulta de los archivos.
46. Las demás que le asigne la constitución, la ley, los acuerdos y este

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 21 de 125

reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Contra los actos administrativos expedidos por el Presidente, proceden los recursos de la vía gubernativa, teniendo en cuenta su naturaleza y regulación en los términos establecidos en la ley. En todo caso, no procederán los recursos si la legislación así lo ha determinado.

PARÁGRAFO 2°. El presidente podrá ser remplazado en las ausencias temporales o accidentales por los vicepresidentes, en caso de ausencia de estos ocupará la presidencia el Concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda y reciba el tratamiento de Presidente. En caso de falta absoluta del presidente del Concejo determinará la celebración de una nueva elección por el resto del periodo.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. El Vicepresidente Primero tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales.
2. Disponer que se solicite a las oficinas públicas municipales, los documentos que requieren los Concejales, las comisiones o el Concejo.
3. Exigir y apremiar las comisiones para que presenten los trabajos de que están encargadas, cuando se venza el término fijado.
4. Desempeñar las demás funciones que la Constitución, la Ley o los acuerdos le adscriben y naturalmente correspondan al ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente Segundo desarrollará las anteriores funciones, cuando por razones justificadas el Vicepresidente Primero no pueda cumplirlas.

CAPITULO III

COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 24°. DEFINICIÓN Y CLASES DE COMISIONES. Los Concejos Municipales deberán integrar comisiones, con el propósito de que cumplan funciones especializadas de acuerdo a la materia y conforme lo disponga la ley y el presente reglamento. Dentro de la organización y, para el funcionamiento de la

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 22 de 125

misma, se organizan comisiones permanentes y se podrá constituir comisiones accidentales.

ARTÍCULO 25°. COMISIONES PERMANENTES. Las comisiones reglamentarias de carácter permanente estarán conformadas por tres (3) y hasta cinco (5) miembros del concejo municipal encargados de dar primer debate e informe para segundo debate de los proyectos de acuerdo, según los asuntos de que dichas comisiones conozcan y el contenido del proyecto.

PARÁGRAFO. Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

ARTÍCULO 26°. CLASES DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES. Son comisiones permanentes y especiales las siguientes:

1. **COMISIÓN PRIMERA.** Comisión de PLAN DE DESARROLLO
2. **COMISIÓN SEGUNDA.** Comisión de PRESUPUESTO
3. **COMISIÓN TERCERA.** Comisión de GOBIERNO

1. Comisión Especial Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 27°. FUNCIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PRIMERA. La Comisión Primera o “Comisión DEL PLAN DE DESARROLLO le corresponde conocer de todos los asuntos relacionados con:

1. Plan de desarrollo Económico y Social del municipio.
2. Planes y programas de desarrollo social
3. Plan General de Ordenamiento físico y territorial del Municipio (Esquema de ordenamiento territorial).
4. Plan vial y de movilidad, tránsito, transporte y seguridad.
5. Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 23 de 125

6. Plan de Inversiones. Control y seguimiento.
7. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del municipio.
8. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales
9. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana
10. Desarrollo físico de las áreas rurales del municipio.
11. División del territorio municipal.
12. Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad ciudadana.
13. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda establecidas en el artículo 187 de la Ley 136 de 1994.
14. Estudio de facultades pro t mpore al Alcalde del Municipio en las materias antes relacionadas.
15. Las dem s que sean asignadas por el Presidente de la corporaci n.

ART CULO 28°. FUNCI N Y COMPETENCIA DE LA COMISI N SEGUNDA. La Comisi n Segunda o “Comisi n de PRESUPUESTO”, le corresponde conocer lo relacionado con:

1. El presupuesto Municipal.
2. Plan de inversiones del municipio y el componente financiero que contengan los planes de desarrollo econ mico y social y de obras p blicas.
3. Estatuto de valorizaci n.
4. El manejo de impuesto, contribuciones, empr stos, condonaciones, exenciones, adquisici n y venta de bienes muebles e inmuebles
5. Establecimiento, reforma o eliminaci n de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, extensiones tributarias, sistemas de retenci n y anticipos.
6. Normas org nicas del presupuesto y expedici n anual del presupuesto de rentas y gastos.
7. el manejo del presupuesto, normas para su formaci n, aspectos contables, traslados, adiciones y apropiaciones,
8. Los recursos de gastos e inversi n para el municipio.
9. Cupo global de endeudamiento.
10. Cr dito Interno y externo.
11. lo relacionado con la participaci n del Municipio en empresas comerciales o industriales y en sociedades de econom a mixta,

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 24 de 125

12. Estudio de las facultades pro t mpore al Alcalde municipal sobre materias de competencia de esta Comisi n.
13. Examen del balance general y dem s estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y presentaci n al Concejo Municipal de sus conclusiones.
14. Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y an lisis de las pol ticas econ micas adoptadas por la Administraci n.
15. Solicitar a la Administraci n Municipal un informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecuci n y rendirlo en plenaria.
16. Solicitar a la Administraci n Municipal anualmente un informe con las observaciones que estimen pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, con el fin de mantenerlo actualizado.
17. Defensa del patrimonio Cultural
18. Las dem s que sean asignadas por el Presidente de la corporaci n

ART CULO 29 . FUNCI N Y COMPETENCIA DE LA COMISI N TERCERA. La Comisi n Tercera o "Comisi n DE GOBIERNO" le corresponde estudiar todo lo relacionado con:

1. Regulaci n, preservaci n y defensa del patrimonio cultural, ecol gico, los recursos naturales y del medio ambiente.
2. Estudio sobre; Educaci n, Asistencia Social, Salud P blica, Deporte, Turismo, Cultura y Recreaci n, Obras P blicas, Agricultura, Fomento y Medio Ambiente, Mina, Transporte, Desarrollo Comunitario y Comunicaciones
3. Estudio de facultades pro t mpore al alcalde sobre materias de competencia de esta Comisi n.
4. conocer lo relacionado con asignaciones civiles, prestaciones y est mulos para los servidores p blicos del municipio, vivienda, calamidades p blicas; a las obras p blicas a cargo del municipio, Servicios P blicos, V as de Comunicaci n.
5. Estructura de la Administraci n Central y sus funciones, creaci n y supresi n de empleos, creaci n, constituci n, supresi n, transformaci n y fusi n de establecimientos p blicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de econom a mixta y participaci n del municipio en otras entidades de car cter asociativo.
6. Reglamento interno de la corporaci n.
7. reglamentaci n de la facultad al alcalde para contratar
8. Organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 25 de 125

9. Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la administración municipal
10. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación, ética y cultura ciudadana.
11. Estudiar todo lo relacionado con la aplicación de la Constitución, las leyes, las reformas administrativas, la expedición y reforma de códigos, división territorial, régimen político y municipal, Zonas de Frontera,
12. Estructura municipal y Carrera Administrativa
13. Organización de la personería, y determinación de la estructura orgánica del mismo.
14. Derechos humanos y paz

En relación con los aspectos relacionados con la Paz y Derechos Humanos.

 - a) Conocer de los asuntos con relación a la paz, la desmovilización y reinserción de grupos armados, la convivencia, resolución pacífica de conflictos
 - b) Gestionar y desarrollar iniciativas, mediaciones y mecanismos tendientes a los logros de paz y la convivencia en consonancia con los consejos municipales, departamental y nacional de paz.
 - c) Conocer de los asuntos que, en relación a la Paz, fueren materia de estudio por parte de la Concejo.
 - d) Presentar informes a la plenaria, cuando esta y/o la Mesa Directiva lo requieran, sobre asuntos que tengan que ver con los procesos de paz que se lleven a cabo en los distintos municipios por parte de la Administración municipal.
 - e) Hacer veeduría, si fuese necesario y pertinente, a los proyectos, programas y planes sectoriales de paz que se lleven a cabo por parte de la administración
 - f) Presentar informes, para segundo debate, sobre los proyectos de Acuerdo que sean presentados por la administración y que tengan relación con la paz.
15. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la corporación o cualquier otro asunto relacionado que no esté expresamente asignado a otra comisión.

ARTÍCULO 30°. Comisión Especial Equidad de la Mujer. Estará integrada por todas las mujeres Concejales y por aquellos hombres Concejales que

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 26 de 125

voluntariamente opten participar en la conformación de la Comisión. En todo caso, estará integrada por mínimo 3 miembros del Concejo Municipal. Los integrantes de la Comisión serán elegidos para el respectivo periodo constitucional y su elección se realizará en la primera semana del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año del periodo constitucional respectivo. Para la elección se aplicará el mismo procedimiento establecido para la elección de los integrantes de las comisiones permanentes. En caso de no lograrse la elección de los integrantes de la comisión en el plazo indicado, corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante Resolución, definir los integrantes de la Comisión.

Son funciones de la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer:

1. Dictar su propio reglamento, el cual será adoptado mediante Resolución expedida por la Mesa Directiva.
2. Elaborar proyectos de Acuerdo que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres.
3. Ejercer el control político, así como evaluar la incorporación del enfoque de género en el trámite de los proyectos de acuerdo, tales como: plan de desarrollo municipal, plan de ordenamiento territorial, presupuesto general del municipio y demás programas y proyectos que sean pertinentes.
4. Ejercer el control político a los diversos organismos y dependencias de la Alcaldía Municipal en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
5. Hacer seguimiento a la implementación de la política pública de las mujeres del municipio y la consecuente asignación presupuestal para su desarrollo.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 27 de 125

6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

7. Fomentar la realización de Cabildos Abiertos para tratar temas relacionados con los derechos de la mujer y la equidad de género, así como para socializar los programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

8. Promover, participar y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.

9. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

10. Trabajar articuladamente con la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia y especialmente de nuestro municipio.

11. Promover acciones necesarias dentro de la Corporación que propendan por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación contra las mujeres.

12. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 28 de 125

13. Promover la intervención política de las mujeres al interior de la Corporación e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación a nivel municipal.
14. Consolidar alianzas con Asociaciones, Observatorios, Fundaciones, Organizaciones y Grupos de Mujeres para adelantar acciones conjuntas sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres, entre otros.
15. Realizar investigaciones y consolidar diagnósticos de las situaciones de las mujeres del municipio, de forma articulada con las dependencias competentes del sector central y descentralizado del ente territorial.
16. Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de mujeres, ante la Corporación para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres
17. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
18. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno que se haya vivido en el municipio.
19. Representar al Concejo Municipal en los eventos, actos y actividades relacionados con los derechos de las mujeres a los que sea invitada la Corporación.

Las demás que el Honorable Concejo Municipal o la Mesa Directiva les delegue.

PARÁGRAFO. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 29 de 125

ARTÍCULO 31°. ELECCION Y PERIODO DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Los Concejos Municipales elegirá para período de un (1) año, a los miembros de las Comisiones permanentes así: Para el primer año del período de sesiones se elegirán dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero. Para el segundo, tercero y cuarto año, se elegirán los miembros de las comisiones dentro del mes de noviembre, en las correspondientes sesiones ordinarias. Con efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año siguiente. Su distribución la hará la Mesa Directiva por medio de un Acto Admirativo rigiéndose y aplicando las normas reglamentarias y se socializaran en sesión plenaria

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos de la falta absoluta o temporal de alguno de los Concejales, quien ocupe su lugar hará parte integrante de la misma comisión.

ARTICULO 32°. INSTALACION. Las Comisiones Permanentes se instalarán una vez iniciado el periodo para el tiempo que fueron elegidas previa citación de parte del presidente de la corporación, con dos días de antelación a su instalación.

ARTICULO 33° DIGNATARIOS. Cada comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por el período de la comisión. El Secretario General del Concejo Municipal ejercerá las funciones de secretario de comisión, para ejercer actividades asistenciales y de apoyo, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 34°. FUNCIONES GENERALES DE LOS DIGNATARIOS. Los Presidentes, Vicepresidentes y el secretario de las Comisiones cumplirán en cuanto no se opongan a su naturaleza y finalidades, o a disposición expresa, funciones similares a las señaladas en el presente Reglamento para los Dignatarios de la Corporación.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE DE COMISIÓN. Serán funciones especiales del presidente de comisión:

1. Rechazar los proyectos de Acuerdo que contravengan las formalidades exigidas en el presente Reglamento y de conformidad con el procedimiento igualmente indicado.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 30 de 125

2. Exigir a los ponentes la presentación de sus informes dentro del término estipulados en el presente Reglamento.
3. Remitir oportunamente los informes de la comisión.
4. Solicitar de otras dependencias o de cualquier entidad pública los documentos o la información que a juicio de la Comisión se considere necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO DE COMISIÓN.

Serán funciones especiales del Secretario de comisión:

1. Radicar, clasificar por materia, autor, clase de iniciativa presentada, los distintos proyectos de Acuerdo repartidos a la comisión.
2. Revisar cada proyecto de Acuerdo que esté debidamente firmado original y que tenga sus anexos de ley, así como también revisar y confirmar que se haya llegado en medio magnético o digital para su respectiva remisión
3. Llevar el control de los ponentes designados y del cumplimiento de los términos fijados a estos para la presentación de sus ponencias; en caso de incumplimiento informará oportunamente al Presidente de la Comisión y a esta en pleno.
4. Informar al Presidente acerca de los proyectos que pueden ser objeto de acumulación.
5. Elaborar las actas de la Comisión
6. Elaborar el informe de comisión de los proyectos de Acuerdo.
7. Redactar la correspondencia en los casos en que no se haya encargada de ello otra persona.
8. Suscribir la correspondencia de la comisión que no requiera la firma de Presidente.
9. Tomar las providencias necesarias para que las notificaciones y citaciones se hagan en forma oportuna.
10. Las demás que le señale la Comisión o el Presidente.

ARTÍCULO 37°. DÍAS Y HORAS DE LAS REUNIONES. Todos los días son hábiles para las reuniones de las comisiones; éstas se llevarán a cabo en los días y horas previamente señalados por el Presidente de la Comisión y no deberán coincidir con el horario de las sesiones de la Plenaria.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 31 de 125

PARÁGRAFO. Le corresponde al Secretario mediante comunicación escrita notificar a sus integrantes con antelación mínima de doce (12) horas, la cual deberá ir acompañada por el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 38°. DURACION DE LA REUNION EN COMISION. Las reuniones de las comisiones podrán durar tres (3) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión, prórroga o declaratoria de reunión permanente, requiere aprobación de la comisión. Si transcurridos quince minutos después de la citación no hubiere quórum el presidente ordenará un nuevo llamado a lista y si persiste la inasistencia del Quorum el presidente de la comisión señalará una nueva fecha de la reunión.

ARTÍCULO 39°. REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES. Para el funcionamiento de las comisiones, se seguirán las reglas establecidas en el presente Reglamento, y en la aplicación e interpretación de sus principios rectores y los Código Contencioso Administrativo, y se aplicarán en específico las siguientes reglas:

- 1. CITACIÓN A FUNCIONARIOS.** Cuando alguna Comisión requiera escuchar a un Secretario de la Alcaldía, Director Administrativo o Gerente de entidad Descentralizada, o a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde y el Personero, para que en la Comisión haga declaraciones precisas sobre asuntos requeridos o presentar informe escrito, el citante o citantes solicitarán a la plenaria de la Comisión respectiva mediante petición motivada, que se escuche al funcionario, previa la elaboración del cuestionario por escrito. Si la Comisión respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la Comisión, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, acompañado del cuestionario citado.
- 2. FORMALIDADES DE LA CITACIÓN.** En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión de la respectiva comisión, donde será escuchado o absolverá el cuestionario el funcionario citado.
- 3. TÉRMINOS E INFORMES.** Las Comisiones despacharán los asuntos sometidos a su estudio, dentro del término que les señale la Comisión de la Mesa del Concejo, y que en todo caso nunca podrá ser superior a diez (10) días hábiles, rindiendo por escrito los informes que estimen convenientes y las

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 32 de 125

explicaciones que le sean solicitadas durante la discusión.

4. **PRÓRROGA DEL TÉRMINO.** Cuando la Comisión no pudiere despachar algún asunto dentro del término fijado, su Presidente lo manifestará así antes de la expiración del plazo por escrito y en sesión plenaria la Mesa Directiva del Concejo otorgará prudencialmente un nuevo término con base en las razones aducidas, y que no podrá ser superior al plazo inicialmente concedido, de lo cual se dejará constancia en el acta de ese día.
5. **REGLAMENTO.** Las Comisiones sesionarán de acuerdo con su reglamento interno, adoptado mediante resolución expedida por la misma.

PARÁGRAFO 1°. Los informes de las Comisiones se presentarán por escrito y firmados por los integrantes y el secretario.

ARTÍCULO 40°. REUNIONES DE LAS COMISIONES DURANTE EL RECESO DE LA CORPORACION. Con el objeto de adelantar el conocimiento y el estudio de los asuntos que le competen, las comisiones podrán reunirse aún durante el tiempo de receso de la Corporación, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 41°. CONCURRENCIA DE OTROS CONCEJALES. Además de sus integrantes, a las reuniones de las comisiones podrán asistir los demás concejales, quienes podrán intervenir en sus deliberaciones, pero no ejercerán el derecho al voto.

ARTÍCULO 42°. COMISIONES ACCIDENTALES. Para el mejor desarrollo de las labores del Concejo Municipal, el Presidente de la corporación podrá designar comisiones accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas; entre otras, las siguientes:

1. Para tratar con el Alcalde, verbalmente o por escrito, asuntos relacionados con la administración municipal.
2. Para verificar votación por escrutinio.
3. Para decidir la suerte cuando resulte empatada alguna elección.
4. Para llevar la representación de la Corporación en eventos públicos.
5. Para revisar y redactar documentos especiales.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 33 de 125

6. Para estudiar los asuntos que a juicio del Presidente y por su naturaleza, no correspondan a ninguna de las comisiones permanentes.
7. Para dar debate a los proyectos de acuerdo que se hayan archivado y los vuelvan a presentar de acuerdo con el reglamento

PARÁGRAFO 1°. El Presidente de la Comisión Accidental será igualmente designado por el Presidente del Concejo.

PARÁGRAFO 2°. La Comisión accidental será responsable de presentar los respectivos informes a la plenaria, referente a los resultados, análisis y demás, de los asuntos para lo cual fue conformada.

TITULO IV

CAPITULO I

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 43°. ELECCION DE FUNCIONARIOS. El concejo municipal se instalará y elegirá a los funcionarios de su competencia en los primeros diez (10) días del mes de enero correspondiente a la iniciación de su periodo constitucional, previo señalamiento de fecha con tres (3) días de anticipación. En los casos de falta absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier periodo de las sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde municipal.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entenderá que es solo para el resto del periodo fiscal en curso (artículo 35 ley 136 de 1994)

ARTÍCULO 44°. NATURALEZA JURÍDICA. El cargo de secretario general del Concejo Municipal, será para un periodo fijo de un (1) año, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, puede ser reelegido. Su elección o remoción debe realizarse en sesión plenaria y estar incluida en el orden del día. La determinación que se adopte deber ser aprobada por mayoría simple de los Concejales; igual procedimiento se aplicará en caso de renuncia del cargo.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 34 de 125

PARÁGRAFO. Atendiendo a lo dispuesto en el inciso cuarto (4°) del Acto Legislativo 02 de 2015, salvo los concursos regulados por la Ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley en las que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su elección. Para realizar la convocatoria pública se deberá aplicar por analogía la ley 1904 de 2018, en lo que le sea aplicable al concejo municipal.

ARTÍCULO 45°. PROPOSICION: toda elección de funcionarios tendrá como base una proposición en sesión, donde se señale la fecha para dicho propósito, indicando el cargo a proveer.

ARTÍCULO 46°. REQUISITOS MINIMOS PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General del Concejo Municipal de Cajibío Cauca, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos (2) años.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Tener experiencia o acreditar conocimientos básicos en el área de sistemas
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO. Son funciones del Secretario General del Concejo:

1. Asistir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones permanentes.
2. Dirigir y publicar la gaceta del concejo municipal y en los medios electrónicos de comunicación
3. Radicar y repartir a las comisiones los proyectos de Acuerdo para el primer debate, llevando su respectivo registro de entrega y devolución.
4. Llamar a lista en sesiones plenarias y de comisión.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 35 de 125

5. Dar lectura en voz alta los Proyectos de Acuerdo, las proposiciones, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del Orden del Día.
6. Anunciar y notificar, los resultados de las votaciones.
7. Dar a conocer a la Mesa Directiva, los documentos recibidos en la Secretaría.
8. Redactar y remitir las comunicaciones y las notas oficiales que le solicite la Mesa Directiva, el presidente y demás concejales
9. Rendir informe a la Mesa Directiva, sobre la gestión administrativa del Concejo.
10. Organizar, custodiar y aplicar las normas al Archivo del concejo municipal de acuerdo a la ley 594 de 2000
11. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos y demás enseres que estén a su cargo en la Secretaría.
12. Llevar estricto control de egresos e ingresos, y por inventario todos los bienes y enseres de la Concejo Municipal.
13. Organizar y dirigir el manejo presupuestal de la Corporación.
14. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente, la nómina de los Honorables Concejales y demás empleados, si los hubiere
15. Enviar a sanción del alcalde, los Acuerdos aprobados, por la corporación.
16. Velar por la estricta radicación y contestación de todos los documentos y comunicaciones oficiales, llegados al Concejo e informar al presidente.
17. Redactar, llevar orden numérico, revisar y firmar las Actas de acuerdo con arreglo al reglamento.
18. Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo
19. Servir de órgano de comunicación con las demás Corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
20. Responder por el buen desempeño en sus funciones de los empleados adscritos a su despacho y contratistas, si los hubiere
21. Hacer las veces de Jefe de Personal de la Corporación. “Ser jefe administrativo y de personal de todos los funcionarios del Concejo Municipal” si los hubiere
22. Hacer las veces de supervisor de los contratistas de prestación de servicio.
23. Llevar el libro público de registros de actividades económicas privadas de los concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada (Art. 70 ley 136 de 1994) este debe de contener: datos personales de los concejales, asistencia a las sesiones, correspondencia recibida y remitida y

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 36 de 125

proposiciones.

24. Desempeñar las funciones de la corporación de manera independiente y separada.
25. Acatar las demás funciones que le asigne la Mesa Directiva, los acuerdos y la Ley.

PARÁGRAFO. Las funciones de los demás empleados del Concejo, los determinará mediante Resolución la Mesa Directiva de la corporación.

ARTÍCULO 48°. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. El secretario General será elegido por el Concejo Municipal en Pleno, mediante previa convocatoria pública.

ARTÍCULO 49° PERIODO: El Secretario General, para el primer año del periodo constitucional, se elegirá en las sesiones de especiales comprendida desde el primero (1°) y el diez (10) de enero, acorde a la lista de postulados definitiva como resultado de la convocatoria pública por votación secreta o nominal a petición de un concejal, para lo cual el Presidente constatará que exista el quorum decisorio y, seguidamente nombrará una comisión escrutadora de tres (3) concejales de distinto partido o movimiento político, quienes se encargaran de contabilizar los votos y anunciar el resultado de la votación.

Para los próximos tres periodos, el Secretario General se elegirá antes del 30 de noviembre de cada año, cumpliendo con la convocatoria pública, y su elección surtirá efectos a partir del primero (1°) de enero, hasta el 31 de diciembre del siguiente año

ARTÍCULO 50° POSESION: el secretario General se posesionará ante el presidente la corporación y se hará el mismo día de su elección, y en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito que impida la posesión se podrá prorrogar por 10 días, para ello no se requiere de la realización de una sesión plenaria, y si el presidente no pudiere posesionarlo lo hará ante el Alcalde Municipal.

Para la posesión del secretario del concejo, este deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley y presentar la documentación exigida por la ley 190 de 1995, en especial los mismos exigidos para la posesión de los concejales contemplados

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 37 de 125

en el presente reglamento.

Si vencido el termino para que el secretario general electo tome posesión del cargo y no lo ha hecho por su culpa o dolo, el presidente del concejo declara vacante el cargo y convocara a quienes estén en la lista de legibles para realizar nueva elección, si no los hubiere se procederá nuevamente a hacer convocatoria como lo ordena la Ley, y no podrá participar como candidato la persona electa en la primera elección que no se posesiono

PARÁGRAFO 1°. Las faltas absolutas del Secretario General se suplen con una nueva elección en el menor tiempo posible. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.

PARÁGRAFO 2°: El secretario no es parte de la Mesa Directiva de la corporación.

ARTÍCULO 51°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. la convocatoria pública para la elección de secretario general del concejo municipal de Cajibío Cauca, tendrá las siguientes fases:

1. Resolución de convocatoria.
2. Convocatoria pública y divulgación
3. Inscripciones de interesados y presentación de hojas de vida.
4. Cierre de Inscripciones
5. Verificación de los requisitos mínimos de ley.
6. Publicación de la lista de admitidos
7. Periodo de presentación de reclamaciones
8. Periodo para dar respuesta a las reclamaciones
9. Análisis de hojas de vida.
10. Entrevista
11. Publicación de la lista de postulados definitiva
12. presentación de la lista de postulados a la Plenaria del Concejo Municipal de Cajibío Cauca.
13. Elección y posesión

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 38 de 125

ARTÍCULO 52°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

1. Carta de presentación dirigida al Concejo Municipal, suscrita por el participante.
2. Formato único de hoja de vida de la función pública debidamente diligenciada y firmada.
3. Formato único de declaración de bienes y rentas y actividad económica persona natural, de acuerdo con la ley 2013 de 2019.
4. Documento de identidad ampliado al 150%.
5. Certificado de antecedentes judiciales, con una expedición no superior a treinta (30) días previos a la inscripción.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios, con una expedición no superior a treinta (30) días previos a la inscripción.
7. Certificado de antecedentes fiscales, con una expedición no superior a treinta (30) días previos a la inscripción.
8. Copia del diploma y acta de grado
9. Certificados laborales que soporten lo enunciado en el formato único de hoja de vida.
10. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

PARÁGRAFO 1°. Las fotocopias deben de ser legibles sin enmendaduras o correcciones. La documentación que aporte los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades competentes y el aspirante será excluido del proceso.

ARTÍCULO 53°. CRONOGRAMA. El cronograma de la convocatoria pública describe cada fase que se llevara a cabo con sus respectivo trámite y términos.

--	--	--

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 39 de 125

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA
1. Publicación de la Convocatoria pública	Publicación en la página web del Concejo Municipal de _____ Cauca www._____.cauca.gov.co y publicación en la cartelera oficial de la Corporación.	1 de noviembre de 202__
2. Inscripciones de interesados y presentación de hojas de vida.	El lugar de inscripción será en el Concejo Municipal de _____ Cauca, ubicado en la dirección _____ de la Corporación.	_ al __ de noviembre de 202__ entre __:00am – __:00am y __:00pm – __:00pm
3. Cierre de Inscripciones	A través de acta se dará cierre al proceso de inscripción y se dejara constancia del número de aspirantes que se inscribieron.	El __ de noviembre de 202__ a las __:00pm
4. Verificación de los requisitos mínimos de ley.	Se estudiara en la hoja de vida de los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos.	__ de noviembre de 202__
5. Publicación de la lista de admitidos	Publicación en la página web del Concejo Municipal de _____ Cauca www._____.cauca.gov.co y publicación en la cartelera oficial de la Corporación de la resolución por la cual se establece la lista de admitidos.	__ de noviembre de 202__
6. Periodo de presentación de reclamaciones	A través de oficio debidamente motivado los aspirantes que no fueron admitidos podrán presentar reclamaciones. Escrito que deberá ser allegado a la Corporación en medio físico.	_ y __ de noviembre de 2021 entre __:00am – __:00am y __:00pm – __:00pm

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 40 de 125

7. Periodo para dar respuesta a las reclamaciones	En el término de un día se dará contestación a las reclamaciones y se notificara a través de correo electrónico, la página web y en la cartelera oficial de la Corporación.	__ de noviembre de 202__
8. Publicación de la lista definitiva de admitidos	Por medio de resolución se fijara la lista definitiva de los aspirantes que fueron admitidos a la convocatoria, la cual se publicara en la página web del Concejo municipal de _____ Cauca, www.____cauca.gov.co y en la cartelera oficial de la Corporación.	__ de noviembre de 202__
9. Análisis de Hojas de vida	La Comisión Permanente de Gobierno, realizara el análisis de hoja de vida de cada aspirante, con el propósito de clasificar la documentación anexa, su nivel de estudio y experiencia relacionada al cargo.	__ de noviembre de 202__
10. Entrevista	Los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno realizaran la entrevista, la cual está dirigida a identificar los niveles de aptitud y conocimiento de cada aspirante.	__ de noviembre de 202__
11. Publicación de la lista de postulados definitiva	Mediante resolución motivada la Mesa Directiva expondrá la lista definitiva de postulados y se publicara en la página web del Concejo Municipal www.____cauca.gov.co y en la cartelera oficial de la Corporación	__ de noviembre de 202__

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 41 de 125

12. presentación de la lista de postulados a la Plenaria del Concejo Municipal de _____ Cauca	Cada candidato (a) contara con el termino de 15 minutos para que en sesión plenaria exponga a los Honorables Concejales su hoja de vida, plan de trabajo y motivos por las cuales considera debe ser electo al cargo de Secretario General del Concejo Municipal de _____ Cauca.	__ de noviembre de 202__
13. Elección	Procederá la Plenaria del Concejo Municipal de _____ Cauca, a elegir el Secretario General para el periodo reglamentario 202__, a través de votación.	__ de noviembre de 202__

ARTÍCULO 54°. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los miembros de la Comisión Permanente realizaran una entrevista, la cual está dirigida a identificar los niveles de aptitud y conocimiento de cada aspirante. La valoración de los instrumentos de selección tiene como finalidad evaluar la capacidad, competencia e idoneidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para el cargo de secretario general.

PARAGRAFO: ENTREVISTA. La entrevista de conocimientos a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (acertada) como mínimo el setenta 70% de las preguntas que conforman la entrevista. Puesto que se realizarán un total de 10 preguntas con las temáticas relacionadas. Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al 70% no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una entrevista de carácter eliminatoria y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTICULO 55°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y LISTA DE ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA: Recibidas las hojas de vida con los respectivos anexos, serán entregados a la comisión permanente designada por la

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 42 de 125

Mesa Directiva para que sean los encargados de hacer su análisis y verificaran que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Si los documentos son ilegibles, incompletos o no cumplen con las especificaciones del artículo anterior, no serán tenidos en cuenta.

Con base en la documentación aportada, la comisión accidental elaborará un informe donde incluirá la lista de los admitidos y no admitidos, indicando los motivos en este último caso.

Una vez elaborado el informe se pondrá en conocimiento en la plenaria según el cronograma. Este informe será publicado en cartelera y la página web del Concejo Municipal, para efecto de la convocatoria, también se dará a conocer a todos los aspirantes a cada uno de los correos consignados en el formato de inscripción, o vía WhatsApp.

PARAGRAFO: El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar con el proceso de selección.

CAPITULO II

PRUEBAS Y VALORACION ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA

ARTICULO 58°. TEMAS A TENER EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.

1. Proceso Administrativo
3. Presupuesto del Concejo Municipal
4. Reglamentación del ejercicio de los concejales
5. Normatividad en cuanto a Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

ARTICULO 62° CONFORMACION DE LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ELEGIBLES: Una vez obtenidos los correspondientes resultados de las entrevista y la consecuente valoración de la hoja de vida con sus anexos, la comisión

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 43 de 125

Permanente remitirá a la Mesa Directiva un informe y el Listado de seleccionados, para conformar la lista de elegibles. En todo caso por tratarse de una convocatoria pública, los puntajes finales obtenidos por los concursantes conformantes de la lista de elegibles, no implican orden de clasificación de elegibilidad

ARTICULO 63°. ENTREVISTA Y ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL. ENTREVISTA: Cada candidato contara con el termino de 15 minutos para que en sesión plenaria exponga a los Honorables Concejales su hoja de vida, plan de trabajo y motivos por las cuales considera debe ser electo al cargo de Secretario General del Concejo Municipal. Dicha entrevista no otorgará puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección. Los Concejales escucharán únicamente a los integrantes de la lista definitiva de elegibles.

ARTÍCULO 64° ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL: Los Concejales deberán elegir el Secretario General de la corporación a uno de los aspirantes que cumpla con los requisitos, según el listado suministrado por la comisión Permanente. El secretario general será quien tenga la mayoría de votos de los concejales asistentes a la sesión de elección.

PARÁGRAFO UNICO: en el último año del periodo constitucional, se instituirá el mismo proceso, solo hasta llegar a la lista de legibles, dicho proceso se entregará a los concejales electos, para que se elija al secretario General los primeros 10 días del mes de enero.

ARTÍCULO 65°. ELECCION DE SERVIDORES PUBLICOS: para las demás elecciones, o sea, la de los miembros de la Mesa Directiva y cualquiera otra que no se relacione con funcionarios, solo es necesario que se incluya el punto del orden del día respectivo.

ARTÍCULO 66°. VOTACION: Esta se realizará de acuerdo al capítulo segundo votaciones en el artículo 64, a petición de un concejal se presentará la proposición verbal, para realizar la votación respectiva

TITULO V

CAPITULO I

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 44 de 125

PERSONERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67°. NATURALEZA JURÍDICA. Son funciones constitucionales del Concejo Municipal elegir al Personero Municipal y posesionarlo de acuerdo a los artículos 313 numeral 8 y 272 inciso 3° de la Constitución Política, ley 136 de 1994, artículo 170, ley 1551 de 2012, Artículo 35

PARÁGRAFO: Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

ARTÍCULO 68°. CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal.

El concejo municipal de Cajibío Cauca, efectuará los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior pública o privada o con entidades especializadas en el proceso de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad, y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones, de acuerdo con los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015.

ARTÍCULO 69°. ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS. El concurso público de méritos para la elección del personero municipal tendrá como mínimo las siguientes etapas:

ARTÍCULO 70°. CONVOCATORIA: La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que debe

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 45 de 125

surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTÍCULO 71°. RECLUTAMIENTO: Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO 72°. PRUEBAS: las pruebas o instrumentos de selección tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero municipal deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalué la competencia laboral.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10% sobre un total de valoración del concurso

ARTÍCULO 73°. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Cajibío Cauca, tendrá las siguientes fases:

1. Publicación y divulgación de convocatoria
2. Inscripciones y recepción de hoja de vida
3. Revisión de requisitos mínimos de ley
4. Publicación de la lista de admitidos
5. Recepción de reclamaciones
6. Respuestas a las reclamaciones
7. Publicación listado definitivo de admitidos.
8. Citación a prueba de competencia laborales (prueba de conocimiento y de competencias comportamentales)

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 46 de 125

9. Calificación de prueba de conocimiento
10. Calificación de prueba de competencias comportamentales.
11. Publicación de resultados e pruebas de conocimientos.
12. Publicación de resultados de competencias comportamentales (solo para aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio para la prueba de conocimientos)
13. Reclamación por resultados de prueba de competencias laborales.
14. Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales.
15. Publicación de resultados definitivos de pruebas de competencias laborales.
16. Análisis de antecedentes.
17. Reclamación por los resultados de análisis de antecedentes.
18. Respuesta a la reclamación por los resultados de análisis de antecedentes.
19. Publicación resultados definitivos.
20. Entrega de listado de sumatorias a los concejos municipales por parte de quien haya realizado el concurso.
21. Entrevista a aspirantes al cargo
22. Elección.
23. Publicación del nombre del personero electo del municipio.

ARTÍCULO 74°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los documentos exigidos por la ley 190 de 1995, para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

1. Carta de presentación dirigida al Concejo Municipal, suscrita por el aspirante.
2. Formato único de hoja de vida de la función pública debidamente diligenciada y firmada.
3. Formato único de declaración de bienes y rentas y actividad económica persona natural, de acuerdo con la ley 2013 de 2019.
4. Documento de identidad ampliado al 150%.
5. Certificado de antecedentes judiciales, con una expedición no superior a treinta (30) días previos a la inscripción.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios, con una expedición no superior a treinta (30) días previos a la inscripción.
7. Certificado de antecedentes fiscales, con una expedición no superior a

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 47 de 125

treinta (30) días previos a la inscripción.

8. Copia de los diplomas y actas de grado
9. Certificados laborales que soporten lo enunciado en el formato único de hoja de vida.
10. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.

PARÁGRAFO 1°. Las fotocopias deben de ser legibles sin enmendaduras o correcciones. La documentación que aporte los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades competentes y el aspirante será excluido del proceso.

ARTÍCULO 75°. CRONOGRAMA. El cronograma acogido para llevar a cabo el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero del municipio de Cajibío Cauca, describe cada fase que se llevara a cabo con sus respectivo tramite y términos.

ACTIVIDAD	FECHA			HORA	
	DIA	MES	AÑO	A.M	P.M
1. Publicación y divulgación de convocatoria					
2. Inscripciones y recepción de hoja de vida					
3. Revisión de requisitos mínimos de ley.					
4. Publicación de la lista de admitidos.					
5. Recepción de reclamaciones.					
6. Respuestas a las reclamaciones.					
7. Publicación listado definitivo de admitidos.					
8. Citación a prueba de competencia laborales (prueba de conocimiento y de competencias comportamentales)					
9. Calificación de prueba de					

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 48 de 125

conocimiento.					
10. Calificación de prueba de competencias comportamentales.					
11. Publicación de resultados de pruebas de conocimientos.					
12. Publicación de resultados de competencias comportamentales (solo para aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio para la prueba de conocimientos)					
13. Reclamación por resultados de prueba de competencias laborales.					
14. Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales.					
15. Publicación de resultados definitivos de pruebas de competencias laborales.					
16. Análisis de antecedentes.					
17. Reclamación por los resultados de análisis de antecedentes.					
18. Respuesta a la reclamación por los resultados de análisis de antecedentes.					
19. Publicación resultados definitivos.					
20. Entrega de listado de sumatorias a los concejos municipales por parte de quien haya realizado el concurso.					
21. Entrevista a aspirantes al cargo.					
22. Elección.					
23. Publicación del nombre del personero electo del municipio.					

ARTÍCULO 76°. EMPLEO CONVOCADO. El empleo para llevar a cabo el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal del municipio de Cajibío Cauca es el siguiente:

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 49 de 125

Denominación	Personero Municipal
Código	
Grado	
Salario	\$
Sede del trabajo	Personería Municipal de Cajibío Cauca
Dirección	
Tipo de vinculación	Periodo constitucional
N° de vacantes	1
Fecha de fijación	

ARTÍCULO 77°. REQUISITOS. Para ser elegido Personero Municipal de Cajibío Cauca, se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Acreditar título de abogado y podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 78°. FACULTADES DEL PERSONERO. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL PERSONERO MUNICIPAL. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 50 de 125

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo [87](#) de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 51 de 125

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 52 de 125

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley [1448](#) de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

ARTÍCULO 80°. ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL. El Personero Municipal será elegido por el Concejo en Pleno, mediante previo concurso público de méritos en las sesiones de especiales comprendida desde el primero (1°) y el diez (10) de enero, en que inicia su periodo constitucional.

ARTÍCULO 81°. PERIODO: los Concejos Municipales o distritales elegirán Personeros Municipales para un periodo Constitucional de cuatro (4) años, los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

ARTÍCULO 82°. VOTACION: La corporación elegirá por votación secreta o nominal a petición de un concejal, para lo cual el Presidente constatará que exista el quorum decisorio y, seguidamente nombrará una comisión escrutadora de tres (3) concejales de distinto partido o movimiento político, quienes se

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 53 de 125

encargaran de contabilizar los votos y anunciar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 83°. POSESION: Una vez elegido el Personero Municipal, este tomará posesión de su cargo ante el Concejo Municipal en los primeros diez (10) días del mes de enero, o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar

ARTÍCULO 84°. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. “en caso de falta absoluta del personero municipal, el respectivo concejo municipal designara como tal a la persona que siga en la lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designara un personero encargado, quien desempeñara el cargo hasta tanto realice el concurso de méritos correspondientes”, de acuerdo a los lineamientos de la sentencia C-105 de 2013, en la cual establece que el concejo deberá estructurar un reglamento que rija el concurso de méritos, para la escogencia del personero municipal. Se debe tener en cuenta además los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley, de conformidad con el artículo 172 de la ley 136 de 1994, y el numeral 12 literal d, del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO. Compete a la mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero.

ARTÍCULO 85°. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 54 de 125

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

ARTÍCULO 86°. INCOMPATIBILIDADES. Además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes en la presente Ley en lo que corresponda a su investidura, los personeros no podrán:

- a) Ejercer otro cargo público o privado diferente;
- b) Ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

PARÁGRAFO. Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones que deba cumplir el personero por razón del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 87°. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS. Para la investigación y juzgamiento de las faltas disciplinarias en que incurra el personero, se seguirá el procedimiento aplicable a quienes, en general desempeñan funciones públicas.

PARÁGRAFO. En primera instancia conocerá el Procurador Departamental respectivo y, en segunda el Procurador Delegado para Personerías.

TITULO VI

ESTATUTO DE LOS CONCEJALES

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 55 de 125

CONCEJALES

ARTÍCULO 88°. NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONCEJALES. Los concejales del Concejo Municipal, como miembro de la Corporación pública, son servidores públicos al servicio del Estado y la comunidad; carecen de calidad de empleados públicos; sus funciones son establecidas por la Constitución, la Ley y el Reglamento interno y están sujetos al régimen de calidades, inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 89°. INCOMPATIBILIDAD DE LOS CONCEJALES. Son incompatibilidades de los concejales:

1. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
3. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
4. artículo [41](#) de la Ley 617 de 2000. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

ARTÍCULO 90°. EXCEPCIÓN AL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. La Ley permite a los concejales, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

Las incompatibilidades de los concejales municipales y distritales, tendrán vigencia hasta la terminación del período constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 56 de 125

ARTÍCULO 91°. PROHIBICIONES DE LOS CONCEJALES. Son prohibiciones de los concejales:

Los concejos no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente municipio.

PARÁGRAFO 1o. Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 92°. DEBERES DE LOS CONCEJALES. Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 57 de 125

Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
3. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
4. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
5. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
6. Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
7. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
9. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
10. Registrar en la secretaría, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
11. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
12. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 58 de 125

13. Vigilar y salvaguardar los bienes y valore que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
14. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes, el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
15. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
16. Adoptar el Sistema de Control Interno.
17. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.
18. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la Ley.
19. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.
20. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
21. Respetar el presente reglamento.
22. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
23. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura.
24. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
25. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
26. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 59 de 125

ARTÍCULO 93°. DERECHOS DE LOS CONCEJALES. El concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. Reconocimiento y pago oportuno de los honorarios, conforme a la reglamentación legal.
2. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. Ley 1952 de 2019, art 37 # 3
4. Recibir tratamiento cortés de acuerdo con los principios básicos de las relaciones humanas.
5. Obtener el reconocimiento y pago oportuno del transporte cuando se resida en la zona rural y requiera asistir a sesiones plenarias o de comisión según el Artículo 2 de la ley 1368 de 2009.
6. Voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
7. Voto, tanto en la plenaria como en la comisión permanente a que pertenezca.
8. Citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
9. Formar parte de una comisión permanente.
10. Ser afiliado al sistema contributivo de seguridad social en PENSION, SALUD y ARL.¹
11. A un seguro de vida²
12. Ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política, la Ley.
13. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
14. A solicitar licencia de maternidad y a que se le reconozca y paguen los honorarios causados por sesiones realizadas durante el tiempo de la licencia de maternidad. (Parágrafo Primero del Artículo 24 de la Ley 1551 de 2012)
15. A ser beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional para que se le subsidie el 75% del valor de la cotización siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en el Decreto Nacional 4944 de 2009 y adelante los trámites correspondientes ante el operador del Fondo.

¹ Artículo 3 Ley 2075 de 2021

² Artículo 68 ley 136 de 1994.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 60 de 125

16.A recibir protección del Municipio y del Estado, así como de las entidades públicas de seguridad, cuando en su contra existan amenazas provenientes por grupos al margen de la Ley o como consecuencia del ejercicio de sus funciones públicas

17.A sesionar por cualquier medio tecnológico de comunicación y a distancia cuando por circunstancias de orden público, intimidación, amenazas o circunstancias de fuerzas mayor y no pueda concurrir presencialmente al recinto de sesiones del Concejo, previa autorización del presidente de la Corporación.

18. A presentar proyectos de Acuerdo de iniciativa propia, que no sean de iniciativa exclusiva del alcalde y a que se le dé trámite al interior de la Corporación.

19.A que cualquier autoridad pública del municipio le suministre la información solicitada para el correcto ejercicio de sus funciones públicas en los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011

20.A solicitar licencia de paternidad y a que se le reconozca y paguen los honorarios causados por sesiones realizadas durante el tiempo de la licencia de maternidad. (Parágrafo tercero del Artículo 24 de la Ley 1551 de 2012)

21.A acceder a programas gratuitos de formación en Administración Pública creados por la Escuela Superior de Administración Pública y a los fomentados por el Ministerio de Educación de conformidad con el Artículo 25 y 26 de la ley 1551 de 2012.

22.A solicitar una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1635 de 2013

CAPITULO III

FALTAS DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 94°. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES. Son faltas absolutas de los concejales las siguientes:

- a) La muerte.
- b) La renuncia aceptada.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 61 de 125

- c) La incapacidad física permanente.
- d) La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público, de conformidad con lo previsto en el artículo [291](#) de la Constitución Política.
- e) La declaratoria de nulidad de la elección como concejal.
- f) La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.
- g) La interdicción judicial.
- h) La condena a pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 95°. FALTAS TEMPORALES DE LOS CONCEJALES Constituyen faltas temporales de los concejales:

- a) La licencia;
- b) La incapacidad física transitoria;
- c) La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, como resultado de un proceso disciplinario;
- d) La ausencia forzada e involuntaria;
- e) La suspensión provisional de la elección, dispuesto por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
- f) La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

ARTÍCULO 96°. REMPLAZOS. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

PARAGRAFO. En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 62 de 125

financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

CAPITULO IV

RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 97°. PRESENTACIÓN DE RENUNCIA. La renuncia de un concejal se produce cuando el mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del concejo municipal y en ella se determinará la fecha en que se hará efectiva.

Si la renuncia fuere de quien ocupa la dignidad de Presidente de la Corporación, se presentará ante la Plenaria.

PARÁGRAFO 1° en los casos de presentación de renuncia o solicitud de licencia, se podrá alterar el orden del día para considerar y decidir sobre la respectiva solicitud.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 63 de 125

ARTICULO 98°. DECLARACION DE VACANCIA. Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

ARTICULO 99° SOLICITUD DE LICENCIA. Los concejales podrán solicitar licencia no remunerada de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y teniendo en cuenta los periodos de sesiones establecidos en las Corporación.

La solicitud de licencia se presentará ante el Presidente de la Corporación.

ARTICULO 100°. DE LAS EXCUSAS. Son excusas válidas de los Concejales para no asistir a las sesiones, además de las señaladas en el ordenamiento legal, las siguientes:

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente comprobada.
2. Grave calamidad doméstica.
3. La fuerza mayor.
4. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso con anterioridad.
5. El cumplimiento de comisiones asignadas por la Corporación o por el gobierno.

PARÁGRAFO. La inasistencia o retiros injustificados de las sesiones o de las comisiones sin causa debidamente justificada, será sancionada con el descuento de la remuneración a que se tiene derecho por el respectivo día de sesión

CAPITULO V

REGLAS ESPECIALES PARA PAGO DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES POR SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS

ARTÍCULO 101°. HONORARIOS. El pago de los honorarios y transporte rural a los concejales del Municipio de Cajibío Cauca, en su calidad de servidores

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 64 de 125

públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisión, conforme la ley.

ARTÍCULO 102°. AUSENCIA. El Secretario General del Concejo Municipal deberá reportar al Presidente de la Corporación, la inasistencia a laborar de los concejales. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 1952 de 2019, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 103°. JUSTIFICACION. El presidente de la Corporación o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron, quien deberá evaluar si hubo justa causa para no asistir.

ARTÍCULO 104°. EXCUSA. Recibida la excusa o justificación de la inasistencia, la Mesa Directiva deberá en el término de cinco (5) días hábiles siguientes, decidir sobre si hubo justa causa para no asistir y si la misma es válida según la Ley y el Reglamento Interno de la Corporación. La Mesa Directiva dará aplicación al principio de la buena fe, pero podrá practicar las pruebas que en sede administrativa estime necesarias.

PARÁGRAFO 1°. La mesa Directiva adoptará la decisión definitiva en la sesión inmediatamente posterior al vencimiento de los términos para decidir, mediante resolución que será notificada en legal forma y contra ella procederá el recurso de reposición. En todo caso se observará el debido proceso.

PARÁGRAFO 2°. La Mesa Directiva podrá tomar en cuenta aquellos casos cuyas circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, ameriten una autorización expresa para no asistir, ausentarse o justificar una inasistencia.

ARTÍCULO 105°. RECURSOS. Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, la Mesa Directiva de la Corporación informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 65 de 125

PARÁGRAFO 1°. Si el Presidente de la Corporación o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

PARÁGRAFO 2° El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 106°. REPORTE DE LA NOVEDAD. En firme la Resolución de la Mesa Directiva, se dispondrá su envío inmediato a la Secretaria General del concejo, para que se proceda al descuento de los honorarios.

TITULO VII

ACTUACIÓN EN BANCADAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 107°. DEFINICION. Para los efectos del presente Reglamento Interno, los miembros del concejo municipal elegidos por un mismo partido político social o grupo, significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva Corporación.

PARÁGRAFO 1°: Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido de conformidad con el Art. 1 de la Ley 974 2005, ratificado por la Ley 1551 de 2012,

PARÁGRAFO 2°: Las disposiciones de esta ley son aplicables en lo pertinente a las Bancadas que actúen en las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales y las Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 108°. ACTUACIÓN EN BANCADAS. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 66 de 125

Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros por asuntos de conciencia para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

Las sanciones establecidas por los partidos acorde a sus estatutos deberán ser comunicada a la Mesa Directiva de esta corporación, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos como concejal.

ARTÍCULO 109°. FACULTADES DE LAS BANCADAS. Las bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en el presente Reglamento Interno a:

1. Promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a través de sus respectivos voceros
2. Participar con voz en las sesiones plenarias del Concejo Municipal
3. Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo
4. Hacer interpelaciones o por partes y a postular candidatos.
5. Solicitar verificación del quorum
6. Solicitar votaciones nominales.
7. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento. Presentar proyectos de acuerdo.
8. Postular candidatos.
9. Actuar a título individual en los casos que la bancada a tornado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trata de asuntos de conciencia.

PARÁGRAFO UNICO: Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del reglamento del Concejo se les confieren de manera individual a los Concejales, para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 110°. ESTATUTOS. Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas especiales para el funcionamiento de sus bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas según se trate

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 67 de 125

del cumplimiento de funciones legislativas, de control político o electorales, por parte de la respectiva corporación.

Asimismo, determinarán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del miembro de la respectiva corporación pública, observando el debido proceso.

En todo caso la sanción deberá ser comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos congresuales.

Los estatutos de los partidos también contemplarán sanciones estrictas por la inasistencia reiterada a reuniones de bancada, las que podrán incluir la pérdida temporal del derecho al voto.

La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciere así este quedará sujeto a las sanciones previstas por los estatutos del partido o movimiento político para la violación del régimen de bancadas.

En caso de la imposición de una sanción por un partido o movimiento a uno de sus miembros procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, que se surtirá dentro del mismo partido y ante la instancia correspondiente que determine los estatutos.

El retiro voluntario de un miembro de Corporación Pública del partido o movimiento político o ciudadano en cuyo nombre se eligió, implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, y como tal podrá sancionarse como una violación al Régimen de Bancada en los términos de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 111°. DECISIONES. Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto los estatutos y Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada. La bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 68 de 125

ARTÍCULO 112°. INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de Comisión Permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior quince (15) minutos cada uno prorrogables a discrecionalidad de la Presidencia, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

ARTÍCULO 113°. USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden: Todos los Corporados deben solicitar la palabra ante la Presidencia de la Corporación, harán uso de la palabra hasta por dos veces en la discusión de un tema, a discrecionalidad de la presidencia y si lo amerita. En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas. Una vez recibidas las solicitudes, la presidencia procederá a otorgar la palabra conforme al siguiente orden:

1. Al (los) vocero de la bancada o bancadas autor(es), ponente(s) o citante (s) para que sustente(n) su informe de proyectos de acuerdo, proposiciones o motive(n) su citación o invitación, la vocería se podrá delegar en todos los miembros que compongan la bancada, para garantizar la participación de todos los Corporados. El Concejal citante hará uso de la palabra hasta por 10 minutos.
2. A los funcionarios públicos de la administración municipal que tengan derecho a intervenir bien por citación o invitación.
3. A los voceros y los miembros de todas las bancadas, hasta por treinta minutos para fijar la posición de sus colectividades.
4. A los oradores del público asistente en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría de la Corporación. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos. La Presidencia podrá modificar tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 69 de 125

durar menos de 5 minutos. para ello se declarará sesión informal.

5. Los voceros de todas las bancadas podrán intervenir nuevamente si a bien lo consideran, para lo cual dispondrán de 10 minutos adicionales con el fin de rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la Corporación.
6. Finalmente, se cerrarán las intervenciones a criterio del Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO 1°. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Sin perjuicio de lo establecido en las reglas de ética que para tal efecto señale el presente reglamento o el del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 2°. Todos los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, deberán inscribirse en la secretaría del Concejo antes de la hora fijada para el inicio de la sesión y harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión del tema objeto de debate. Agotadas las intervenciones, o en caso de que ningún concejal o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el Presidente de la Comisión o de la Corporación según sea el caso, anunciará que va a cerrarse y si nadie pidiera la palabra la declarará cerrada. A continuación, se procederá a la votación.

Sólo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.

ARTÍCULO 114°. NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo, por los ponentes, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para modificar el orden del día.
2. Mociones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 70 de 125

PARÁGRAFO UNICO: En la discusión de un proyecto de acuerdo y considerando a la extensión del tema el Presidente regulará el número de intervenciones.

ARTÍCULO 115°. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL REGÍMEN DE BANCADAS. Las sanciones en firme impuestas a los Concejales por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutaran mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

ARTÍCULO 116°. CONSTANCIAS. Cualquier concejal podrá dejar constancia verbal o escrita de su posición sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten, si así lo considera.

ARTÍCULO 117°. UBICACIÓN DE LAS BANCADAS. Tendrán sillas determinadas en el recinto del Concejo municipal los miembros de la corporación, las cuales se distribuirán por bancadas.

ARTÍCULO 118°. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Los miembros del Concejo Municipal representan al pueblo, y deberán actuar en bancadas, consultando la justicia y el bien común, y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de su partido o movimiento político o ciudadano. Son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura".

TITULO VIII

OPOSICION POLITICA

ARTÍCULO 119°. OBJETO. La ley estatutaria 1909 de 2018, establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 71 de 125

ARTÍCULO 120°. DECLARACIÓN POLÍTICA. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

ARTÍCULO 121°. COMPETENCIA PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN POLÍTICA. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las organizaciones políticas deberán modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política antes del veinte (20) de julio de 2018.

ARTÍCULO 122°. REGISTRO Y PUBLICIDAD. La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 72 de 125

la Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones o modificaciones.

ARTÍCULO 123°. DERECHOS. Las organizaciones políticas declaradas en oposición de que trata la presente ley, tendrán los siguientes derechos específicos:

- a) Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.
- b) Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.
- c) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- d) Derecho de réplica.
- e) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- f) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- g) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- h) Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.
- i) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- j) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

PARÁGRAFO. Se promoverán garantías y mecanismos de acciones afirmativas para que los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes accedan a los derechos reconocidos en este artículo.

ARTÍCULO 124°. DERECHO DE RÉPLICA. (Artículo 17 ley 1909 de 2018) Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 73 de 125

interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

ARTÍCULO 125°. PARTICIPACIÓN EN MESAS DIRECTIVAS. (Artículo 18 ley 1909 de 2018) Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas del concejo municipal. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 126°. CURULES EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. (Artículo 25 ley 1909 de 2018,) “los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7° de esta ley y harán parte de la misma organización política. Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.”

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 74 de 125

ARTÍCULO 127°. PÉRDIDA DE DERECHOS DE LA OPOSICIÓN. Los derechos reconocidos en esta ley a las organizaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán. En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro como organización política de oposición, reliquidará la financiación correspondiente y reasignará los espacios en radio y televisión.

TITULO IX

INSTALACIÓN, PERIODO Y CLASES DE SESIONES

CAPITULO I

PERIODO Y CLASE DE SESIÓN

ARTÍCULO 128°. PERIODO. El Concejo Municipal sesionará ordinariamente y por derecho propio en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día así:

ARTÍCULO 129°. PERIODO ESPECIAL. Del 02 de enero al 10 de enero, para elección de funcionarios

ARTÍCULO 130°. EL PRIMER PERIODO LEGAL SERÁ: entre el primero (1°) de Febrero y el último día de febrero

ARTÍCULO 131°. EL SEGUNDO PERIODO LEGAL SERÁ: del primero (1°) de mayo al treinta y uno (31) de mayo

ARTÍCULO 132°. EL TERCER PERIODO LEGAL SERÁ: del primero (1°) de agosto al treinta (30) de agosto.

ARTÍCULO 133°. EL CUARTO PERIODO LEGAL SERÁ: del primero (1°) Noviembre al treinta (30) de Noviembre, Con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal y realizar la convocatoria pública para elección del secretario general de la corporación, se elegirá Mesa Directiva y se eligen las comisiones por medio de acto administrativo

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 75 de 125

Si por cualquier causa el Concejo Municipal no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo legal correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por periodo constitucional el establecido en el Art. 312 de la Constitución Política y los periodos legales los señalados por la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 134°. CLASES DE SESIONES. – El Concejo Municipal desarrolla su actividad a través de las siguientes sesiones:

ARTÍCULO 135°.SESIÓN PLENARIA: Es la reunión de la mayoría de los Concejales en la que se trata asuntos que en virtud de la Constitución y la ley le son competentes. El concejo sesionará máximo una vez por día, en sesión plenaria.

ARTÍCULO 136°.SESIÓN DE INSTALACIÓN Y JUNTA PREPARATORIA: Es aquella con la cual se inicia todo período legal constitucional.

ARTÍCULO 137°.SESIÓN DE CLAUSURA: Es la última sesión plenaria de cada período ordinario y la última de las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 138°.SESIÓN SECRETA: Puede constituirse cuando lo requiera el asunto que haya de tratarse. Lo dispone la Comisión de la Mesa o cuando medie proposición aprobada.

ARTÍCULO 139°.SESIÓN ESPECIAL: Se realiza a solicitud de la comunidad. Aprobada en plenaria, la Mesa Directiva fijará la fecha de realización, informándosele a la comunidad solicitante con un período de antelación de cinco (5) a siete (7) días.

ARTÍCULO 140°.SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL: Puede ser solicitada por cualquier Concejal, mediante proposición aprobada por el Concejo. Es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que asigne la Presidencia.

ARTÍCULO 141°.SESIÓN DESCENTRALIZADA: Es aquella que se realiza por fuera de la sede oficial, solicitada mediante proposición de cualquier Concejal y aprobada por el Concejo y la no asistencia por parte de los Concejales requerirá de la excusa aceptada por la mesa directiva.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 76 de 125

CAPITULO II

SESIÓN DE INSTALACIÓN Y JUNTA PREPARATORIA

ARTÍCULO 142°. JUNTA PREPARATORIA. Al iniciar el nuevo período constitucional del Concejo Municipal, presidirá esta sesión provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético del primer apellido y en su defecto el nombre, si coincidiera en apellido con otro concejal.

Actuará como Secretario (ad hoc) un concejal designado por la Plenaria de la Corporación y que será de carácter provisional.

ARTÍCULO 143°. DESARROLLO DE LA JUNTA PREPARATORIA. Constituida la Junta Preparatoria, se procederá por medio del llamado a lista de los concejales para verificar la existencia de quorum para dar inicio a la sesión y el deliberatorio. Si no los hubiere se apremiará por el Presidente a los ausentes, para que concurran en el menor término posible a la sesión, determinando las medidas que, con arreglo al ordenamiento jurídico sean de su competencia.

Establecido al menos el quorum para dar inicio a la sesión, el Presidente provisional declarará instalado el Concejo con la siguiente expresión: “*¿Declaran los Concejales aquí presentes, legalmente instalado el Concejo y abiertas las sesiones especiales?*” A lo que deberán responder: “Sí lo declaramos”.

ARTÍCULO 144°. POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA. Instalada debidamente las sesiones del Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria jurara ante los demás miembros de la Corporación de la siguiente manera: “*Invocando la protección de Dios, juro sostener y defender la Constitución y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo*”.

ARTÍCULO 145°. POSESIÓN DE LOS CONCEJALES DE LA JUNTA PREPARATORIA. Posteriormente, el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el Juramento de rigor a los concejales presentes que en su apellido siga en orden alfabético. Con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desarrollo de sus funciones, a lo cual se les preguntará: “*Invocando la*

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 77 de 125

protección de Dios, ¿juráis sostener y defender la Constitución y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo?” A lo que deberán responder: **“Sí juro”**.

ARTÍCULO 146°. ELECCIÓN DE LA PRIMER MESA DIRECTIVA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL. Una vez posesionados los Concejales, se elegirá el Presidente, los Vicepresidentes primero y segundo. Cada una de las elecciones será por separado. El Presidente se posesionará ante la Corporación, el juramento se lo tomará el presidente provisional y el ya elegido, tomará juramento al Primer Vicepresidente y al Segundo Vicepresidente, separadamente.

CAPITULO III

ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 147°. FECHA Y HORA DE LAS SESIONES. El Concejo Municipal podrá sesionar en plenaria cualquier día de la semana, mínimo dos (2) días por semana en periodo ordinario, la hora de iniciación se fijará por el Presidente de la Corporación en la sesión inmediatamente anterior o en su defecto, mediante citación oportuna y expresa a cada uno de los integrantes de la Corporación.

PARÁGRAFO 1°. La sesión permanente será decretada en la última media hora de sesión, y requerirá para su aprobación la votación de la mayoría de los asistentes, siempre y cuando haya Quórum decisorio.

PARÁGRAFO 2°. Podrá sesionar el Concejo fuera de la sede oficial, siempre y cuando se haya presentado proposición debidamente justificada a la plenaria, y ésta la hubiese aprobado.

PARÁGRAFO 3°. Las sesiones del Concejo serán públicas, pero, las personas que a ellas concurren guardarán silencio y no podrán intervenir con gritos o aplausos, so pena que el presidente tome las medidas reglamentarias para guardar el orden.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 78 de 125

PARÁGRAFO 4°. Tendrán asiento en el recinto de la Corporación durante de las sesiones, los secretarios del despacho, los Gerentes de los Institutos Descentralizados y Empresas Comerciales y las personas o funcionarios a quienes en casos especiales les otorgue permiso el concejo; además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto.

ARTÍCULO 148°. DURACION. Las sesiones plenarias podrán durar hasta cuatro (4) horas o las convenidas en plenaria, a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas, el Concejo a solicitud verbal formulada por un concejal, previa aprobación, podrá declararse en sesión permanente.

ARTÍCULO 149°. LLAMADO A LISTA. Llegada la hora para la cual ha sido citada la sesión, el Presidente ordenará al secretario llamar a lista para verificar el quórum constitucional. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido, transcurrida una (1) hora los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

En el acta respectiva se hará constar los nombres de los Concejales asistentes y ausentes a la sesión y las razones de excusa invocadas, si las hubiere.

PARÁGRAFO. Verificado el quórum y estando presente como mínimo la mitad más uno de los miembros de la Corporación, el Presidente declarará abierta la sesión y ordenará al secretario dar lectura al orden del día.

ARTÍCULO 150°. INICIACION DE LA SESION. Verificado el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión con la siguiente fórmula: ***“Declárese abierta la sesión y proceda Secretario General a dar lectura al Orden del Día”***.

ARTÍCULO 151°. ORDEN DEL DIA. Entiéndase por Orden del Día la serie de temas y asuntos de su competencia que se sometan en cada sesión al estudio, análisis, discusión y aprobación, el cual será elaborado por la Mesa Directiva, observando la siguiente prelación:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Apertura de la sesión.
3. Honores al Himno de Colombia y del Cauca.
4. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 79 de 125

5. Elección y posesión de funcionarios, Mesa Directiva y Comisiones Permanentes
6. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior
7. Lectura de comunicaciones oficiales
8. Objeciones del Alcalde a Proyectos de Acuerdo o Informes de las Comisiones.
9. Citación a funcionarios
10. Intervención de invitados y representantes de la comunidad
11. Sustentación de Proyectos de Acuerdo
12. Informes de las comisiones permanentes
13. Relación de proyectos de Acuerdo para considerar en segundo debate
14. Relación de Proyectos de Acuerdo para considerar su aprobación
15. Informes de comisiones que no se refieran a Proyectos de Acuerdo
16. Propositiones, resoluciones y asuntos varios.
17. Los demás que propongan los honorables concejales.
18. Cierre de la sesión

PARAGRAFO. En cada sesión sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día, cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, pero si no fuesen de suma importancia la plenaria decidirá sobre su inclusión, con excepción de los asuntos que por prioridades legales y reglamentarias de todos modos deban ser tratados, caso en el que se entenderán prioritariamente.

ARTÍCULO 152°. ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA. El Orden del Día de la sesión puede ser alterado por decisión de la plenaria de la Corporación y a propuesta de alguno de sus miembros; su votación se efectuará sin discusión alguna y requiere mayoría simple.

ARTÍCULO 153°. RECINTO DE SESIONES. Está integrado por el Hemiciclo y las barras. **Hemiciclo** es el lugar donde se ubican los Concejales. **Barras** es el lugar donde se ubica el público. Sólo podrán ingresar, durante las sesiones al hemiciclo los Concejales, el Secretario General, los Secretarios del Despacho y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 80 de 125

desarrollo de las sesiones. Las barras tendrán acceso libremente, cuando no se trate de sesiones reservadas. Los periodistas tendrán un espacio especial.

ARTÍCULO 154°. CITACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS O PARTICULARES. Cuando el Concejo Municipal considere necesario para el estudio de los asuntos relacionados con sus funciones, dispondrá la citación o invitación de los funcionarios públicos o particulares, señalando claramente el objetivo a través de cuestionario o memorando que relacione los puntos concretos sobre los cuales interesa su exposición.

PARÁGRAFO. Las citaciones o invitaciones también podrán efectuarse por las comisiones permanentes; los informes y respuestas a los cuestionarios deberán llegar como mínimo con cinco (5) días de anticipación.

ARTÍCULO 155°. PROHIBICION A LOS ASISTENTES. Ninguna persona podrá entrar armada y/o en estado de embriaguez al recinto de las sesiones, los celulares deberán estar en perfil de silencio, y no se permitirá fumar dentro del recinto o salón de sesiones.

ARTÍCULO 156°. SANCIONES POR IRRESPETO. El Concejal que faltare al respeto debido a la Corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debidos.
2. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
3. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión.
4. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 157°. RESPETO A LOS CITADOS. Quienes sean citados o invitados a concurrir a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Concejales. El Presidente impondrá al Concejal que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el Artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto al Concejo Municipal.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 81 de 125

ARTÍCULO 158°. ORDEN DE LOS CONCURRENTES. El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de aplausos o vociferaciones les está prohibida. Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores el Presidente podrá, según las circunstancias: Dar la orden para que se guarde silencio, ordenar el retiro de los perturbadores y/o Ordenar despegar las barras.

ARTÍCULO 159°. SUSPENSIÓN DE UN ASUNTO. En caso de perturbación del orden de la sesión si el Presidente estimare prudente postergar el asunto, así lo podrá disponer hasta la sesión siguiente; adoptada esta decisión se continuará con el siguiente punto del Orden del día. Esta decisión es revocable si se presenta apelación por algún Concejal, por lo que se colocara en consideración por la plenaria.

ARTÍCULO 160°. GRABACIÓN Y TRASCRIPTIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo deberán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la Corporación, la grabación es un apoyo magnetofónico para la elaboración final del Acta, la cual una vez transcrita será leída y aprobada en la respectiva plenaria junto con sus modificaciones, la grabación no constituye parte integral del acta ya que es un apoyo para la elaboración final de la misma. La transcripción de las actas aprobadas debe conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del Secretario General de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

ARTÍCULO 161°. DEL ACTA. De las sesiones del Concejo y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.

La Presidencia someterá a discusión y aprobación el acta de sesión anterior, la cual debe haber sido repartida previamente a los Concejales antes de cada sesión, de no hacerlo así el acta será leída por la Secretaría General; salvo que

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 82 de 125

cualquier Concejal mediante proposición solicite se dé por leída y aprobada dicha acta.

Cuando en una sesión ordinaria se vaya a proceder a la aprobación de una o varias actas de plenaria o de comisión, se procederá de la siguiente manera: Abierta la sesión de la plenaria o la comisión, el Presidente someterá a discusión, sin hacerla leer, el acta de la sesión a aprobar, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación o Comisión, mediante la reproducción por cualquier medio mecánico.

En consideración el acta, cada Concejal sólo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Concejales. Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la secretaría a fin de que se inserten en el acta respectiva. En el caso de las comisiones, las actas pueden ser redactadas y aprobadas al término de la misma sesión.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su Mesa Directiva para la debida aprobación.

ARTÍCULO 162°. APROBACIÓN DEL ACTA. Las actas leídas o publicadas, serán puestas en consideración del Concejo para su aprobación, y el Concejal que tenga algo que observar, así lo hará para que quede en el acta correspondiente, la aclaración o rectificación de que se trate, si así lo dispone el Concejo, el debate provocado por este incidente no podrá durar más de diez (10) minutos, vencido este término el presidente cerrará el debate.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES.

ARTÍCULO 163°. DISPOSICIONES LEGALES. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 83 de 125

Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. Ley 136 art, 23 parágrafo 3.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales

PARÁGRAFO: El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 164°. REALIZACIÓN DE LAS SESIONES. Se utilizará la plataforma en la nube para conferencias de audio y video, colaboración, chat y seminarios web en todos los dispositivos móviles llamadas en interconexión y/o a través del uso de aplicaciones como Skype, Zoom, Hangouts, google meet, entre otras, de escritorio y sistemas de salas, más idóneo, garantizando conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes, cualquier medio utilizado debe ser permitido por el Decreto 1078 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Corresponde a los concejales utilizar equipos tecnológicos tales como de cómputo, celulares etc, para el ejercicio de sus funciones, donde puedan comunicarse para la realización de las sesiones plenaria o de comisión

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 84 de 125

ARTÍCULO 165°. CITACION. El Presidente del Concejo Municipal, a través del Secretario de la Corporación, dará aviso de la convocatoria a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional, llamadas o mensajes de texto o Whatsapp al número de celular registrado en la hoja de vida u otro que se notifique oportunamente a la Secretaría General

Los funcionarios citados e invitados a la sesión deben disponer de los equipos tecnológicos necesarios, que cumplan con los requerimientos mínimos para el desarrollo de las sesiones no presenciales

PARÁGRAFO. Las citaciones y el correspondiente cuestionario de que trata el artículo 38 y 40 de la Ley 136 de 1994, serán remitidos mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de los respectivos funcionarios, quienes también podrán responder por este medio al correo electrónico de la Secretaría General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 166°. APERTURA DE SESIÓN. Será el día y hora señalados en la convocatoria de la sesión no presencial plenaria o de las comisiones, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad de los concejales de la respectiva Plenaria o Comisión. Los concejales asistentes a la sesión deben contestar al llamado a lista. A partir de dicho llamado, la Secretaría respectiva certificará la asistencia y conformación de quórum de la Plenaria o Comisión que esté sesionando.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la sesión no presencial, a petición de algún concejal o del Presidente, se podrá verificar el quorum y participación de otros concejales a las sesiones de comisión permanente siguiendo el procedimiento.

ARTÍCULO 167°. DE LA VOTACION. La aprobación del orden del día, de proposiciones y proyectos de acuerdo el Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día.

Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación nominal mediante el llamado a lista.

Para la aprobación de proposiciones se seguirá el mismo procedimiento de votación nominal, mediante llamado a lista.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 85 de 125

Para la votación de proyectos de acuerdo se aplicará la votación nominal y pública mediante el respectivo llamado a lista que hará la Secretaria General del Concejo esto conforme al artículo 163 de Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cajibío Cauca.

ARTÍCULO 168°. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los concejales y funcionarios participantes en la sesión no presencial deberán seguir a las siguientes reglas:

- 1.- Deben activar el medio de comunicación, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
- 2.- Deben responder a los llamados a lista.
- 3.- Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el Presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
- 4.- Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, vídeos y demás archivos que requieran para sus intervenciones al correo electrónico: [concejo @ cajibio-cauca.gov.co](mailto:concejo@cajibio-cauca.gov.co)
- 5.- El Presidente de la Corporación o el concejal ponente podrán compartir el contenido de su documento con los demás participantes de la sesión, con el único fin de presentar textos que deban ser sometidos a discusión o aprobación, u otros documentos que sean indispensables para dar mayor ilustración y mejorar la calidad del debate en la Corporación.
- 6.- Las intervenciones de todos los participantes durante de las sesiones no presenciales deberán ser breves, puntuales y encaminadas a brindar la mayor celeridad y agilidad.

PARÁGRAFO: Las sesiones no presenciales del Concejo Municipal de Cajibío Cauca, serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión y hasta que la levante o la cierre.

ARTÍCULO 169°. FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SESIÓN. En caso de presentarse fallas técnicas durante la sesión, el encargado de la grabación y el sonido adoptará las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quórum conforme a lo previsto en el artículo 163 del presente reglamento.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 86 de 125

PARÁGRAFO: Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el Presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTÍCULO 170°. DE LOS HONORARIOS DE LOS CONCEJALES. de conformidad con el artículo 65 Y 66 de la Ley 136 de 1994, a los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia, el Secretario General certificará la asistencia de concejales que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios por las sesiones no presenciales que realice la Plenaria del Concejo.

ARTÍCULO 171°. PERMANENCIA EN LA SESIÓN. El Concejal que sesione de forma no presencial, deberá contestar al llamado a lista al inicio y al final de la sesión por cualquiera de los medios autorizados por el Concejo, para efectos del reconocimiento y pago de honorarios.

ARTÍCULO 172°. DESIGNACION. El Concejal que participe en la sesión de forma no presencial tendrá voz y voto y podrá ser designado ponente y su ponencia será presentada ante la Comisión o Plenaria del Concejo por cualquiera de los medios de comunicación autorizados por la Corporación. La Secretaría del Concejo hará llegar al Concejal las citaciones a sesión y copia de los proyectos a debatir para garantizar su efectiva participación en las sesiones.

ARTÍCULO 173°. FIRMAS DE LOS ACTOS. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARÁGRAFO 1°. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

1. Es única a la persona que la usa.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 87 de 125

2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2°. La firma digital solo se podrá usar por causa de fuerza mayor o caso fortuito

TÍTULO X

PROYECTOS DE ACUERDO Y DEBATES

CAPITULO I

PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 174°. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD. Los actos expedidos por el Concejo Municipal en ejercicio de la función reglamentaria de los asuntos de su incumbencia, se denominarán **Acuerdos**.

Los Acuerdos expedidos por el Concejos Municipal son actos de naturaleza administrativa y obligan mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 175°. FACULTAD PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO. Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados a consideración del Concejo Municipal por:

1. Los concejales.
2. El alcalde del Municipio.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 88 de 125

3. El Personero en materias relacionadas con el control fiscal o la organización interna de la Personería
4. Los ciudadanos y las organizaciones sociales al tenor de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Mecanismos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 176°. PARTES INTEGRANTES DEL PROYECTO. Todo Proyecto de Acuerdo debe constar de las siguientes partes:

1. Oficio de remisión
2. Proyecto de Acuerdo.
3. Exposición de motivos en las que se explique su alcance y las razones que lo sustentan señalando expresamente las disposiciones constitucionales y legales
4. Título.
5. Preámbulo.
6. Los considerandos, señalando las disposiciones legales y Constitucionales que los sustenten.
7. Parte dispositiva
8. Concepto Jurídico emanado por la Jefe Jurídico del Municipio o de la parte que presente la iniciativa.

PARÁGRAFO 1°. Los proyectos de Acuerdo que, dependiendo su materia, estén sometidos a otros requisitos de orden constitucional o legal que el Concejo considere para su revisión, deberán ser presentados como anexos al proyecto y harán parte íntegra del mismo.

PARÁGRAFO 2°. Si el proyecto careciere de cualquiera de esas partes, el Presidente de la Corporación lo devolverá al autor para su corrección.

ARTÍCULO 177°. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN. Los Proyectos de Acuerdo serán presentados ante la Secretaría General de la Corporación con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Impreso
2. Redactado en los términos precisos que su autor creyere debe ser adoptado por la Corporación.
3. Ordenados numéricamente en artículos, incisos o párrafos.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 89 de 125

4. En original y 3 copias.
5. Fecha de presentación.
6. Nombre y firma original del autor, por circunstancias de fuerza mayor se aceptara la firma digital.
7. Medio Magnético.

PARAGRAFO. El presidente del Concejo devolverá a su autor el Proyecto de Acuerdo que no dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 178°. UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazara los textos propuestos que no se avengan a este precepto, pero sus disposiciones son apelables ante la Corporación.

ARTÍCULO 179°. REQUISITOS ESPECIALES. El Presidente de la Corporación y/o, en su defecto el Presidente de la respectiva Comisión, devolverán a su autor, para su corrección, los Proyectos de Acuerdo en los siguientes eventos:

1. Cuando el proyecto de Acuerdo implique erogación y no indique con precisión la apropiación presupuestal con cargo a la cual debe imputarse.
2. Si no estando presupuestado el gasto, no se indicare la renta de donde se toma; en el evento en que así lo hiciere, el autor del proyecto deberá indicar si se trata de excedentes, de crear nueva renta o de disponer de un aumento en las rentas existentes, a fin de satisfacer la nueva erogación.
3. Cuando el proyecto tenga por objeto suprimir o rebajar alguna contribución o impuesto y no se indiquen las disposiciones necesarias para cubrir el déficit que causa en el presupuesto la supresión o rebaja proyectada, a menos que, por existir un sobrante en las rentas, no haya necesidad de nuevo impuesto o contribución.

ARTÍCULO 180°. NUMERO DE DEBATES. Todo Proyecto de Acuerdo debe aprobarse en dos debates, celebrados en días distintos y no se pasará a la sanción del señor alcalde sin haber sido aprobado en cada debate por la mayoría relativa. El primero se dará en comisión y el segundo en plenaria.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 90 de 125

PARÁGRAFO 2°. Los actos que dicte el Concejo Municipal para arreglar el curso de sus trabajos y que se denominan Reglamento Interno, surtirán sólo dos debates, el primero en comisión, y el segundo en plenaria y no necesitarán de la sanción del Alcalde, para lo cual lo hará el presidente de la corporación.

PARÁGRAFO 3°. Los proyectos que no recibieren aprobación en el primer debate, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 181°. PROYECTOS DE ACUERDO CON MENSAJE DE URGENCIA.

El Alcalde Municipal podrá solicitar trámite de urgencia de cualquier proyecto de Acuerdo, para lo cual deberá realizar una justificación escrita debidamente soportada sobre la naturaleza de la urgencia, en tal caso, el Concejo una vez aprobada la urgencia deberá decidir de manera inmediata sobre el mismo. La manifestación de urgencia puede repetirse en todas las etapas legales del proyecto.

Si el Alcalde insistiere en la urgencia, el proyecto tendrá prelación en el Orden del Día, excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta tanto el Concejo decida sobre él.

Si el proyecto de Acuerdo a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una Comisión Permanente, ésta a solicitud del Alcalde Municipal, deberá darle prelación para su estudio y de ser aprobado pasarlo a segundo debate en plenaria; lo anterior en un término no superior a tres días.

ARTÍCULO 182°. RETIRO DE PROYECTOS. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para su primer debate y deberá ser autorizado por la comisión.

PARÁGRAFO. La iniciativa del retiro del proyecto de Acuerdo deberá ser a través de oficio debidamente justificado y con firma del autor.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 91 de 125

ARTÍCULO 183°. PROYECTOS IMPROBADOS. Los Proyectos de Acuerdo que no recibieren aprobación en primer o segundo debate, durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias; serán archivados. Para que el Concejo pueda ocuparse de ellos deberán ser objeto de nueva presentación en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 184°. PROYECTOS ARCHIVADOS. Los Proyectos de Acuerdo que fuesen archivados en cualquiera de los dos (2) debates, no podrá ser presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la orden de archivo.

ARTÍCULO 185°. PROYECTO DE TRANSITO. Los Proyectos de Acuerdo que hubieren sido aprobados en primer debate en alguna de las comisiones, durante un periodo de sesiones ordinarias del Concejo y al termino de estas no se hubiese podido tramitar definitivamente, harán tránsito para el siguiente periodo de sesiones ordinarias, para lo cual se efectuara su inclusión prevalente en el orden del día.

ARTÍCULO 186°. SUSTENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. La sustentación de los Proyectos de Acuerdo, podrá ser realizado por los secretarios de despacho cuya dependencia esté relacionada con el objeto del proyecto, quienes deberán comparecer en el recinto **previa** citación por cualquier medio de la Corporación. En caso de delegar un funcionario diferente a los secretarios, este deberá allegar el oficio de delegación debidamente firmado por el señor Alcalde.

PARÁGRAFO. Una vez sustentado el proyecto de Acuerdo, el Presidente dará el uso de la palabra a los concejales y posteriormente nombrará uno o varios ponentes y nombrará la comisión encargada de darle trámite en primer debate.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 187°. DEFINICION DE DEBATE, en la discusión o sustentación de cualquier proposición o Proyecto de Acuerdo sobre cuya adopción deba resolver el Concejo Municipal. El debate empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación general.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 92 de 125

ARTÍCULO 188°. QUORUM Y MAYORIAS. La Presidencia declarará abierto un debate y permitirá su desarrollo cuando haya quórum deliberatorio; la toma de decisiones requiere quórum decisorio ordinario y la mayoría simple expresa la voluntad de la Corporación.

ARTÍCULO 189°. DERECHO A INTERVENIR. En los debates además de los Concejales, podrán los Secretarios de Despacho intervenir sobre temas relacionados con sus funciones y los Proyectos de Acuerdo.

ARTÍCULO 190°. INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente (s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación hasta por veinte (20) minutos podrían incrementarse hasta por diez (10) minutos más a criterio de la presidencia.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules del Concejo, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
3. A los demás Concejales en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de diez (10) minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.

PARÁGRAFO: No se podrá intervenir dos veces en el curso del debate, salvo los que sustenten y autores, quienes intervendrán cuantas veces estimen necesario y conveniente.

ARTÍCULO 191°. INTERPELACIONES EL MISMO. En uso de la palabra los citados solo podrán ser interpelados, con la autorización de él y la venia del Presidente, cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 93 de 125

Si la interpelación excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el citado continúe su exposición.

El citado podrá solicitar al Presidente que no se concedan interpelaciones hasta tanto se den respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratare de una citación.

ARTÍCULO 192°. ALUSIONES EN LOS DEBATES. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que apliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco (5) minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el Concejal excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra. A las alusiones no se podrá contestar si no en la misma sesión o en la siguiente.

Cuando la alusión afecte el decoro o dignidad de un partido o movimiento con representación en la Corporación, podrá el Presidente conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo a las condiciones indicadas en este artículo.

ARTÍCULO 193°. DERECHO A REPLICA. En todo debate, quien fuere contradicho en sus argumentos por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos prorrogables a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 194°. INTERVENCIONES DE LOS DIGNATARIOS. Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema que se trata.

ARTÍCULO 195°. INTERVENCIONES ESCRITAS. No se permite la lectura de discursos escritos; esto no excluye las notas o apuntamientos tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 94 de 125

CAPITULO III

PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 196°. ASIGNACIONES DE COMISION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del presente reglamento, presentado un proyecto de Acuerdo, el Presidente del Concejo Municipal en plenaria, lo asignará a la Comisión respectiva para su estudio y discusión en primer debate.

ARTÍCULO 197°. REVISION PREVIA DEL PROYECTO. Recibido en la Comisión el Proyecto de Acuerdo, dentro de los dos (2) días siguientes, el Presidente de la Comisión revisara que éste cumpla con las formalidades y requisitos previos de acuerdo al artículo 177 del presente reglamento.

Si a juicio el proyecto carece o contraviene alguna de las exigencias antes indicadas, mediante decisión escrita y motivada que se anexará al acta de la respectiva sesión de la Comisión, dispondrá su remisión al Presidente de la Corporación para el correspondiente rechazo del proyecto y la notificación a su autor.

Si en su opinión el Proyecto se ajusta a las formalidades establecidas bastara que lo haga constar así en el acta de la sesión.

PARÁGRAFO: Contra la decisión final de rechazo del proyecto adoptada por el Presidente de la Corporación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Plenaria de la Corporación por los Concejales de la Comisión o su autor, o el vocero de los proponentes en los casos de iniciativa popular.

ARTÍCULO 198°. TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE PONENCIAS. El ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial, que le hubiere designado el presidente de la Comisión y el cual no podrá ser superior a 10 días hábiles teniendo en cuenta la urgencia del proyecto de Acuerdo y el volumen del trabajo de las comisiones. Vencido el término estipulado sin que se hubiese presentado ponencia, el Presidente de la Comisión recurrirá a nombrar otro ponente.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 95 de 125

El ponente deberá presentar su respectivo informe en un plazo no superior a dos (2) días hábiles; cuando el proyecto conste de menos de cinco artículos, cuatro (4) días hábiles cuando el proyecto contenga de seis (6) a diez (10) artículos y de diez (10) días hábiles cuando el proyecto contenga más de diez artículos.

PARÁGRAFO 1°. El ponente podrá solicitar ante la Comisión respectiva, por escrito y debidamente justificado, y mínimo con un día de anticipación a su vencimiento, la ampliación de los términos para presentar su respectivo informe de ponencia. Esta prórroga podrá extenderse hasta por otro período igual al estipulado en el presente artículo, sin que en ningún caso la totalidad del plazo concedido supere los diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso se podrá hacer más de una prórroga a un mismo Proyecto de Acuerdo. Si el Ponente no solicita prórroga, ni presentare el Informe en los términos definidos, el Presidente de la Comisión procederá al término de lo establecido a designar nuevo ponente y a presentar a la Presidencia de la Corporación, el respectivo informe concerniente a lo sucedido con el ponente relevado, informe que deberá ser leído en Plenaria, y del cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 199°. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando a una comisión llegare un proyecto de Acuerdo, que se refiere al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá con la debida fundamentación, al ponente inicial, para que proceda a su acumulación, sino ha sido aún aprobado en Comisión el informe respectivo. Sólo podrán acumularse los proyectos en primer debate.

ARTICULO 200°. INFORME SOBRE ACUMULACIÓN. El ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas, dentro de los términos establecidos para el efecto por el Presidente de la Comisión, siguiendo los términos establecidos en el artículo precedente. El fenómeno de la acumulación de proyectos es justa causa para la prórroga de términos.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 96 de 125

ARTICULO 201°. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA. El Concejal asignado como Ponente deberá rendir su informe por escrito en original y dos copias y en medio magnético al Presidente de la respectiva Comisión.

ARTICULO 202°. REPRODUCCIÓN DE LA PONENCIA. El Presidente de la Comisión autorizará la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, físico, disquete, software, Internet, Intranet, para distribuirlo entre los Concejales de la comisión con una antelación no inferior a seis (6) horas de la fecha y hora de reunión de la Comisión.

ARTICULO 203°. INICIACIÓN DEL DEBATE. La iniciación del primer debate no tendrá lugar, hasta que los Concejales de la respectiva comisión no hayan recibido la reproducción de la Ponencia, a través de cualquiera de los medios y en los términos señalados en el artículo precedente. El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate.

Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación del informe. Si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate en Comisión. Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la comisión decida el primer término.

PARÁGRAFO 1°. En el Primer Debate en la Comisión respectiva, se podrá realizar una (1) audiencia pública para darle participación a la comunidad, con el fin de que ésta pueda expresar sus opiniones acerca del Proyecto de Acuerdo debatir.

PARÁGRAFO 2°. El Presidente de la respectiva Comisión, dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones de la comunidad, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

PARÁGRAFO 3°. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las Presidencias de las respectivas Comisiones.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 97 de 125

ARTICULO 204°. DISCUSIÓN SOBRE INFORME DE PONENCIAS EN COMISIÓN. Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el Proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.

Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente y las que presenten los Secretarios de despacho o los miembros del Concejo, pertenezcan o no a la comisión.

En la discusión el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la comisión y, si así lo solicitaren, también a los demás Concejales, Secretarios de despacho, Gerentes de Institutos Descentralizados y/o el Personero del Municipio

Se podrá igualmente autorizar la intervención de un funcionario, contratista o asesor con conocimiento del tema a discutir para ilustrar sobre los alcances del proyecto a la comisión.

PARÁGRAFO: De la discusión sobre la ponencia en la reunión, se elaborará un informe de Comisión que deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 205°. ORDENACIÓN PRESIDENCIAL DE LA DISCUSIÓN. Los respectivos Presidentes podrán ordenar los debates por artículo, grupos de artículos, o bien por materias, o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la exposición temática de las posiciones.

ARTICULO 206°. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS. Todos los Concejales de la comisión permanente pueden presentar enmiendas a los proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:

1. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la Comisión respectiva, por escrito en original y dos copias y en medio magnético, así no haga parte de ella.
2. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión.
3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o a su articulado.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 98 de 125

ARTICULO 207°. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO. Serán enmiendas a la totalidad del proyecto las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto.

ARTICULO 208°. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a parte del articulado o disposiciones del proyecto.

ARTICULO 209°. ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE INGRESOS. Las enmiendas a un proyecto de Acuerdo que supongan gasto público o disminución de los ingresos presupuestarios, requerirán del previo visto bueno del Ejecutivo Municipal para su tramitación.

A tal efecto, y para el informe de ponencia, se remitirá al Gobierno Municipal – Secretario de Hacienda- por conducto del presidente de la Comisión, las que a su juicio puedan estar incluidas, a lo cual se dará respuesta razonada en el plazo de cinco (5) días calendario, transcurrido el cual se entenderá que el silencio del Gobierno Municipal implica el rechazo de la solicitud. Esto no obsta para que en cualquier momento de la tramitación se presente la aprobación del ejecutivo.

ARTICULO 210°. DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Discutido un artículo en dos sesiones, el Presidente de la Comisión, a petición de alguno de sus miembros, por éste solo hecho, podrá decretar la suficiente ilustración, caso en el cual se votará el artículo sin más debate.

ARTICULO 211°. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA E INFORME DE COMISIÓN. Cerrado el debate y aprobado el proyecto de Acuerdo, pasará de nuevo al ponente para su revisión, ordenación e introducción de las modificaciones que se hubiesen aprobado. Idénticamente se procederá a la redacción del respectivo informe de Comisión para segundo debate, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

PARÁGRAFO. El informe de Comisión y el informe de Ponencia deberán ser enviada a los correos electrónicos de los Concejales antes de darle segundo debate.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 99 de 125

En el evento de que se presenten posiciones contrarias a su aprobación, el Concejal o Concejales que se encuentren en desacuerdo con la posición mayoritaria podrán redactar ponencia de minoría, la cual será leída y discutida en plenaria una vez se lea la posición mayoritaria contenida en el informe de comisión. Leídas ambas ponencias, el Presidente pondrá en consideración en primer lugar, la ponencia minoritaria, con el fin de que la plenaria determine si la acepta o la rechaza. En caso de que la acepte, se procederá a efectuar las modificaciones que allí se sugieran o que se adicionen en segundo debate, o a archivar el proyecto, si fuere el caso. Si es negado el de minorías se pondrá en consideración el de mayorías y en caso de que sea aprobada se procederá a incluir las modificaciones que allí se sugieran.

ARTICULO 212°. APELACIÓN DE UN PROYECTO NEGADO. Negado un proyecto de Acuerdo en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquiera de los miembros de la Comisión o su autor, o el Alcalde Municipal, podrán apelar a la decisión ante la plenaria del Concejo.

Para atender el recurso, el Presidente procederá a designar una comisión accidental que se pronunciará únicamente frente a la posibilidad o no de conceder el recurso de apelación. Con dicho informe, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento la Presidencia remitirá el proyecto a una comisión accidental que éste designe y para que surta el trámite en primer debate. En el evento de que se rechace el recurso se procederá a su archivo.

ARTICULO 213°. APLAZAMIENTO DEL PROYECTO. Al Proyecto de Acuerdo puede presentársele una modificación o proposición de suspensión hasta por tres (3) meses y debe ser aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión. Vencido este término deberá nuevamente someterse a estudio y en ese caso sólo procederá la decisión de aprobación o archivo.

ARTICULO 214°. DECISIÓN DE FONDO. Cerrada la discusión con respecto a un Proyecto de Acuerdo el Presidente de la Comisión preguntará a la Plenaria de la misma: “¿Quiere la Comisión que este proyecto tenga segundo debate?”. Sí la Comisión votare afirmativamente el Proyecto, éste pasará a la Plenaria a Segundo debate, donde podrá modificarse el mismo. Si la Comisión votare negativamente el proyecto se dará por rechazado y el Presidente procederá a disponer su archivo.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 100 de 125

PARÁGRAFO: Archivado un proyecto de Acuerdo definitivamente, no se podrá presentar iniciativa del acuerdo en idéntico sentido dentro de los 3 meses siguientes, contados a partir de la fecha de su archivo definitivo y el presidente lo entregará a una comisión accidental.

ARTICULO 215°. LAPSO ENTRE DEBATES. Los debates en Comisión como en Plenaria se harán en días diferentes.

El debate no implica necesariamente la adopción de decisión alguna.

CAPITULO IV SEGUNDO DEBATE

ARTICULO 216°. TRÁMITE. Recibido el Proyecto de la Comisión respectiva, el Presidente de la Concejo lo someterá para segundo debate a la plenaria de la Corporación. El ponente explicará en forma sucinta la significación y alcance del proyecto. Luego podrán tomar la palabra los Concejales y los Secretarios de Despacho para explicar o aclarar cualquier duda sobre el mencionado proyecto.

PARÁGRAFO: La plenaria podrá suspender la discusión de un proyecto de acuerdo en segundo, si no está presente en la sesión el responsable del proyecto en discusión.

ARTICULO 217°. CONTENIDO DE LA PONENCIA. En el informe a la plenaria del Concejo en pleno para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la comisión y las razones que determinaron su rechazo. Posteriormente se procederá a la lectura de la ponencia de minorías, en caso de que se hubiese presentado, y frente a ella se le concederá el uso de la palabra al concejal que en representación propia o de los demás miembros de la comisión que votaron negativamente explicará brevemente las razones de su disenso. La omisión de este requisito imposibilitará a la plenaria la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 101 de 125

ARTICULO 218°. DISCUSIÓN DEL INFORME DE COMISIÓN Y PONENCIA. Si el informe de ponencia y de comisión fueren aprobados, el proyecto de acuerdo se discutirá globalmente a menos de que un Concejal, el Secretario de despacho respectivo, o el Personero Municipal, si fuere el caso, pidiere que se ponga a consideración su discusión separadamente artículo por artículo o algunos de ellos.

ARTICULO 219°. REFORMAS NUEVAS AL PROYECTO EN SEGUNDO DEBATE. Cuando en la discusión de Proyectos de Acuerdo en plenaria en segundo debate surjan asuntos nuevos o se retomen asuntos que hubiesen sido negados, o no aprobados en primer debate, la plenaria podrá decidir el regreso a la comisión respectiva, a fin de que se discutan éstos puntos específicos, con los argumentos de la plenaria.

ARTICULO 220°. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES. Cuando a un proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria que no cambien o modifiquen sustancialmente el Proyecto de Acuerdo, podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión. Sin embargo, cuando se observaren serias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presentaren razones de conveniencia, podrá determinarse que regrese el proyecto de Acuerdo a la misma Comisión para su reexamen definitivo. Si la comisión persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

ARTICULO 221°. ENMIENDA PARCIAL. Si la plenaria aprobare una enmienda al Acuerdo, de las que propongan un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente para que sea estudiado el nuevo texto en primer debate. Si ésta lo rechazare, se presentará el informe de comisión respectivo, el cuál será votado en plenaria, en donde se decidirá o su aprobación, o se archivará el proyecto de Acuerdo. Si en cambio, fuere una enmienda al articulado, que no implica cambio sustancial, continuará su trámite.

ARTICULO 222°. ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO. Se admitirán en la plenaria las enmiendas que, sin haber sido consideradas en primer debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de la apelación, o en la forma y términos consagrados en el artículo 211 de éste Acuerdo.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 102 de 125

ARTICULO 223°. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO A UNA COMISIÓN.

Terminado el debate de un proyecto, si como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente, incomprensible, confuso o tautológico en alguno de sus puntos, la Presidencia del Concejo podrá, por iniciativa propia o a petición razonada de algún Concejal, enviar el texto aprobado por la plenaria del Concejo a la Comisión respectiva, con el único fin de que ésta, en el plazo de tres (3) días calendario, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la plenaria. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final de la plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación, pero sin que ello implique reanudación del debate concluido.

ARTICULO 224°. INFORME FINAL. Finalizado el segundo debate sobre un proyecto de Acuerdo en la plenaria del Concejo, el Presidente del Concejo ordenara a secretaría General que se encargue de la revisión y redacción del Proyecto aprobado para su respectiva sanción.

ARTICULO 225°. DECISIÓN. La plenaria podrá aprobar o improbar la ponencia. Cualquier decisión se debe tomar por la mayoría relativa del Concejo, con excepción de aquellos casos en los que la Constitución, la ley, la ordenanza u otro Acuerdo, exija mayorías calificadas o diferentes.

ARTICULO 226°. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN. Iniciado el segundo debate del Proyecto de Acuerdo, la parte dispositiva será leída, discutida y votada artículo por artículo, y aún cada artículo, parte por parte, cuando esto último pudiere hacerse sin alterar el sentido de la frase, y si fuese necesario. Sin embargo, también se podrá votar en bloque el articulado, si así se solicitare por parte de algún Concejal y la plenaria lo aceptase.

ARTICULO 227°. LECTURA DEL PROYECTO. Si el Proyecto constare de más de diez (10) artículos y hubiere sido conocido previamente por los Concejales, por cualquier medio de los establecidos en éste reglamento, el Secretario procederá a su lectura, marcando una pausa entre artículo y artículo, entendiéndose aprobados todos los artículos sobre los cuales guarde silencio el Concejo después de su lectura. En todo caso, ante proposición aprobada por la plenaria, se omitirá su lectura y se procederá a la votación en bloque de todo el articulado.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 103 de 125

ARTICULO 228°. RELACIÓN NECESARIA DEL ARTICULADO. Cuando fuere rechazado un artículo de un Proyecto de Acuerdo, y la Comisión permanente del Concejo juzgue que los demás artículos dependen esencialmente de aquél, los dará por rechazados. En tal sentido deberá pronunciarse expresamente el Presidente de la Corporación, dejándose constancia en el acta. Si algún Concejal considerare que la apreciación de la Comisión es equivocada, interpondrá en contra de la decisión recurso de apelación, y el Concejo podrá revocarla.

ARTICULO 229°. RECHAZO EN SEGUNDO DEBATE. Votado negativamente un Proyecto de Acuerdo en la plenaria del Concejo, se entenderá rechazado y se archivará, teniendo dicha decisión de archivo los efectos consagrados en el párrafo del artículo 184 de este reglamento.

ARTICULO 230°. INICIATIVA FRENTE A LA MODIFICACIÓN. En segundo debate cualquier Concejal puede proponer las modificaciones o artículos nuevos que considere pertinentes siempre que no versen sobre materia extraña al proyecto de discusión. Iguales facultades tienen los funcionarios públicos ponentes del proyecto, así como los demás Secretarios frente a los cuales pueda eventualmente hacer referencia el proyecto de Acuerdo, quienes pueden sugerir respetuosamente a la Corporación, que se proceda a introducir alguna modificación.

ARTICULO 231°. CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación propuesta a un artículo es:

1. **Supresiva:** Tiene por objeto suprimir un artículo.
2. **Aditiva:** Tiene por objeto añadir algo a un artículo.
3. **Sustitutiva:** Tiene por objeto suprimir el artículo entero o parte de él y sustituirlo por otro artículo u otra parte.
4. **Divisiva:** Tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados, lo que está en uno solo.
5. **Reunitiva:** Tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que está comprendido en dos o más artículo.
6. **Transpositiva:** Tiene por objeto transponer un artículo de un lugar a otro del Proyecto o una parte del artículo del lugar que tiene en el Proyecto, a otro.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 104 de 125

ARTICULO 232°. REGLAS COMUNES A LAS MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO. Para la presentación y discusión de propuestas de modificación de Acuerdos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. No se admitirán modificaciones contenidas en un solo artículo que sustituyan totalmente el Proyecto de Acuerdo, a menos que éste conste de un solo artículo.
2. Ninguna modificación divisoria será admitida, cuando la división destruyere o alterare el sentido del artículo.
3. Ninguna modificación aditiva o sustantiva será admitida, cuando introdujese razones o exposición de motivos en la parte dispositiva del Proyecto de Acuerdo.

ARTICULO 233°. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN FRACCIONADA. Al discutir un artículo cualquier Concejal puede solicitar que la discusión y la votación se haga por partes. Por regla general, la discusión de los proyectos de Acuerdo puede hacerse por bloques, a pesar de lo cual puede presentarse una petición para que se discuta por partes, la cual no es admisible una vez cerrada la discusión. A pesar de ello, será posible solicitar la votación por partes del artículo, así la discusión no se hubiese hecho de ese modo, pero sí lo será la de votación.

ARTICULO 234°. CIERRE DE LA DISCUSIÓN DEL ARTICULADO. Cuando ya nadie tome la palabra para opinar sobre el contenido de un artículo o parte de él en discusión, el Presidente cerrará el debate anunciándolo previamente y preguntará: “¿Aprueba el Concejo el artículo leído?”.

ARTICULO 235°. RECONSIDERACIÓN. Adoptada una modificación en segundo debate, no podrá ser discutida o modificada nuevamente, pero se podrá pedir reconsideración. En éste último evento, no se podrá discutir nuevamente, sino que se procederá a votar la reconsideración pedida en el mismo debate, y en la misma sesión. Negada ésta, deberán rechazarse de plano cualquier solicitud adicional que implique la discusión del proyecto.

ARTICULO 236°. CONSERVACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN. Aprobado un artículo por el Concejo, es inadmisibles la introducción de otros que sean contrarios a lo aprobado, a menos que se solicite previamente su reconsideración, proposición que se discutirá preferentemente a todas las demás en el debate.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 105 de 125

PARÁGRAFO. La reconsideración o la revocatoria de cualquier modificación que tome el Concejo, sólo podrá solicitarse una sola vez, y en el mismo debate.

ARTICULO 237°. CIERRE DEL DEBATE. Discutidas todas las partes de cada Proyecto, el Presidente anunciará que va a cerrarse el Segundo debate, si ninguno manifiesta que quiere proponer nuevos artículos, ni pidiere que el debate se deje abierto, preguntará:” ¿Quiere el Concejo Municipal que este proyecto tenga sea aprobado?”. Si a esta última pregunta se votare negativamente, el Proyecto se entenderá rechazado y el Presidente dispondrá su archivo.

ARTICULO 238°. REDACCIÓN DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS. Siempre que un Proyecto de Acuerdo hubiere sido alterado en sus artículos originales, la Secretaría General se encargará de su revisión y redacción designada por el Presidente lo estructurará y dará a los artículos la ubicación adecuada a los mismos, concordantes con la estructura del proyecto.

CAPITULO V

OBJECIONES

ARTICULO 239°. REMISION DEL ACUERDO PARA SU SANCION. Aprobado el Proyecto de Acuerdo por el Concejo Municipal, pasara al Alcalde Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, para su sanción. Si el Alcalde no objetare el Proyecto de Acuerdo por razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como Acuerdo. Si lo objetare lo devolverá al Concejo dentro de los términos fijados en la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 240°. TERMINO PARA PRESENTAR LAS OBJECIONES. El Alcalde dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos; y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 106 de 125

Si el Alcalde una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el Proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si el Concejo se encuentra en receso dentro de dichos términos, el Alcalde tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones el Concejo decidirá sobre las objeciones.

PARÁGRAFO 1°. El Alcalde deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros del Concejo.

PARÁGRAFO 2°. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y el Concejo insistiera, el proyecto pasará al Tribunal Administrativo del Departamento para que decida definitivamente sobre su exequibilidad, con observancia del siguiente trámite:

1. Dentro de los tres (3) días siguientes al del reparto, el Magistrado sustanciador ordenará que el proyecto se fije en la lista por el termino de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquier otra autoridad o persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucional o legalidad de la Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.
2. Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de fijación en lista se practicarán las pruebas que hubieren sido decretadas.
3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al despacho para fallo, para lo cual el Magistrado tendrá un término de cinco (5) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal otros cinco (5) para tomar la decisión.

ARTICULO 241°. ESTUDIO DE LAS OBJECIONES. Cuando el Alcalde devolviera un proyecto de Acuerdo objetado, dentro de los términos legales, el Presidente del Concejo lo remitirá a la Comisión respectiva a fin de que informe dentro del tercer día hábil siguiente, si en su concepto son o no son fundadas las objeciones.

ARTICULO 242°. PROCEDIMIENTO EN LA COMISION. Recibido del Presidente del Concejo el Proyecto de Acuerdo devuelto por el Alcalde con la formulación de objeciones, el Presidente de la Comisión procederá inmediatamente así:

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 107 de 125

1. Solicitará al Concejal que obro como ponente adelantar el análisis de las objeciones y elaborará el proyecto de informe al respecto, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Presentado el Proyecto, dentro de los tres (3) días siguientes convocara a la Comisión permanente para su discusión, previa publicidad del mismo.
3. Cimentado en la decisión que sobre el particular adopte la Comisión, el Presidente de esta remitirá a la Presidencia de la Corporación el texto del informe con indicación clara si es en su concepto o no fundadas las objeciones.

PARAGRAFO. En todo caso, en su tramitación, la Comisión dará estricto cumplimiento al término de cinco (5) días fijados en el artículo precedente.

ARTICULO 243°. DECISION DE LAS OBJECIONES. Leído el informe de la Comisión que considere fundadas las objeciones, el Proyecto de Acuerdo será discutido nuevamente en segundo debate cuando las objeciones versen sobre la totalidad de él, o si fueren parciales, para la consideración única de los artículos objetados.

Cuando el proyecto objetado se negare, el presidente de la corporación dispondrá su archivo, si las objeciones fueron desestimadas se procederá así:

1. Si las objeciones hubieren sido por inconveniencia, volverá el proyecto al Alcalde para su sanción.
2. Si las objeciones se fundan en motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad y el Concejo hubiere insistido parcialmente en alguno de los artículos objetados, el Presidente remitirá al Tribunal Administrativo el proyecto de Acuerdo con el pliego de objeciones y el informe de la Comisión, para que decida sobre su constitucionalidad o legalidad.

PARÁGRAFO. Para declarar infundadas las objeciones del Alcalde, se requiere mayoría absoluta.

CAPITULO VI

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 108 de 125

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 244°. MOCIÓN DE CENSURA. El Concejo podrá proponer Moción de censura respecto a los secretarios de despacho de la Alcaldía, por asuntos propios del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo.

PARÁGRAFO 1°. La Moción de Censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen del Concejo. La votación se efectuará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo.

PARÁGRAFO 2°. La aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que la integran. Una vez aprobada el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido la moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada de conforme a lo previsto en este artículo.³

ARTÍCULO 245°. MOCIÓN DE RESPETO. Durante la discusión de cualquier asunto, sus miembros podrán presentar mociones de Respeto que decidirá la Presidencia inmediatamente. La proposición en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

ARTICULO 246°. MOCIÓN DE ORDEN. Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al Orden del Día, o en la discusión de cualquier proyecto de Acuerdo, o en el curso de cualquier debate, cualquier Concejal podrá solicitar la moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico. Una vez efectuada, el Presidente determinará si procede o no, y tomará las medidas adecuadas para encausar el tratamiento del orden del día.

ARTICULO 247°. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la corporación. Cuando no se observen algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal

³ (Acto Legislativo 01/2007) Artículo 4° y 300, numeral 14 de la Constitución Política de Colombia)

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 109 de 125

puede solicitarle al Presidente del Concejo que proceda a darle cumplimiento a éstos procedimientos. Efectuada la solicitud, el Presidente procederá a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las reglas preestablecidas y así ajustar la sesión al reglamento.

ARTICULO 248°. MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente en el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato. Cuando el tema en discusión ha sido debatido ampliamente para que se entre a votar o continúe el orden del día, cualquier Concejal puede solicitarle que determine que existe ya suficiente ilustración, procediendo el Presidente a someter dicha solicitud a consideración de la Plenaria, la cual determinará si en realidad existe suficiente ilustración o no.

ARTÍCULO 249°. MOCIÓN DE SUSPENSIÓN. Los miembros de la corporación podrán proponer en el desarrollo de una sesión que ella sea suspendida o levantada por circunstancias de fuerza mayor. Esta proposición sin necesidad de debate alguno, se someterá a votación.

ARTÍCULO 250°. PRELACIÓN DE MOCIONES. Con excepción de la solicitud quórum, el orden de su precedencia es el siguiente:

1. Moción de orden
2. Moción de procedimiento
3. Cierre del debate por suficiente ilustración.
4. Moción de suspensión

ARTÍCULO 251°. ORALIDAD DE LAS MOCIONES. Todas las anteriores proposiciones de moción pueden presentarse oralmente.

CAPITULO VII

VOTACIONES

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 110 de 125

ARTÍCULO 252°. DEFINICIÓN. Votación es el acto colectivo mediante el cual, el Concejo declarará su voluntad, por cualquier medio mecánico, electrónico o magnético. Voto es el acto individual en virtud del cual, cada Concejal expresa su voluntad.

ARTÍCULO 253°. DERECHO AL VOTO. Únicamente los Concejales del Municipio tienen voto en ella; cualquier voto emitido por otras personas, es inexistente.

ARTÍCULO 254°. DEBER DEL VOTO. Todo Concejal que esté actuando en la sesión y se halle dentro del recinto, debe votar, a menos que el Presidente le conceda permiso para abstenerse de hacerlo por causa legal. En ningún caso se autorizará por parte de la Presidencia el permiso para retirarse de la sesión, una vez se ha entrado en la etapa de la votación.

ARTÍCULO 255°. CONFLICTO DE INTERESES. Cualquier Concejal podrá solicitarle al Presidente de la Corporación, que se le autorice para no participar en la discusión y votación de un asunto determinado, para no incurrir en violación del régimen de conflicto de intereses o en la violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, o en lo que sea aplicable de las causales de impedimento y recusación existentes en el Código de procedimiento Civil.

ARTÍCULO 256°. PROCEDIMIENTO. El Concejal que entienda que debe declararse impedido para conocer y votar de un tema específico, de acuerdo con el orden del día de la fecha, deberá presentar sus razones por escrito o verbal, antes de la votación. De la solicitud de abstención para votar, el Presidente correrá traslado a la Comisión que le compete a Ética, la misma que deberá resolver de las solicitudes antes de darse inicio al orden del día, sugiriéndole a la Presidencia la decisión a tomar respecto de dicha solicitud. La decisión tomada en tal sentido, es apelable por parte del Concejal que efectúa la solicitud, ante la plenaria.

ARTÍCULO 257°. FINALIDAD DE LA VOTACIÓN. La votación debe efectuarse solamente en sentido afirmativo o negativo, salvo la posibilidad de abstención del voto reglamentado en los artículos anteriores. En todo caso, siempre será posible votar en blanco, para lo cual se ejercerá dicho derecho en la forma y términos señalados por la ley.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 111 de 125

ARTÍCULO 258°. CLASES DE VOTACIÓN. Hay cinco formas de votación

1. Votación ordinaria
2. Votación nominal
3. Votación por medio electrónico

ARTÍCULO 259°. VOTACIÓN ORDINARIA. Es la votación que se efectúa al final de la discusión de cada debate para decidir sobre proyectos de Acuerdo, proposiciones o modificaciones.

ARTÍCULO 260°. VOTACIÓN NOMINAL. La votación será nominal cuando lo solicite algún Concejal, siempre que no deba ser secreta y el Concejo, sin discusión alguna, así lo aprobare. En ella se dejará constancia en el acta de los concejales que votaron afirmativamente y los que votaron negativamente el asunto.

ARTICULO 261°. VOTO ELECTRÓNICO. El voto electrónico es el realizado mediante sistemas o medios electrónicos

ARTÍCULO 262°. VOTACIÓN SECRETA. La votación será secreta en los siguientes casos:

1. Cuando así lo pidiere algún Concejal y el Concejo lo acordare.
2. Para decidir sobre todo Proyecto de Acuerdo que tenga por objeto el disponer del patrimonio del Municipio.
3. Para decidir sobre todo Proyecto de Acuerdo que concedan privilegios exclusivos a favor de determinadas personas naturales o jurídicas.
4. Para decidir sobre las objeciones del Alcalde a los Proyectos de Acuerdo adoptados.
5. Para decidir sobre la creación de nuevos corregimientos.
6. Para tratar y decidir sobre temas relacionados con el orden público.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso dentro de los asuntos a que se refiere el numeral 3°. quedan comprendidas las votaciones relacionadas con los Proyectos de Acuerdo sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos y de Créditos Adicionales.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 112 de 125

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, ante proposición aprobada por la plenaria, cualesquiera de estos asuntos aquí señalados podrán ser votados por voto nominal.

ARTÍCULO 263°. FORMA DE LA VOTACIÓN. La votación ordinaria se efectuará dando los Concejales con la mano, un golpe sobre el pupitre, o utilizando cualquier medio electrónico que para el efecto se implemente. El Secretario General informará sobre el resultado de la votación según el concepto que se forme. Y, si nadie pidiere en el acto la verificación se tendrá como cierto el informe.

ARTÍCULO 264°. VERIFICACIÓN DEL RESULTADO. El resultado de la votación ordinaria se verificará del modo siguiente: Los Concejales que quieran el SI, se pondrán de pie al indicarlo el Presidente, permaneciendo en esta postura mientras el Secretario los cuenta y publica su número. Entonces se sientan y los Concejales que quieran el NO se ponen a su vez de pie a instancias del Presidente, permaneciendo así hasta que el Secretario los cuente y publique su número, finalmente, publicará el resultado de la votación. De igual manera podrá constatarse el resultado solicitándole a todos los concejales que utilicen el medio electrónico instalado, y detallándose el resultado de dicha votación por parte del Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO 265°. CONSTANCIA SOBRE EL VOTO. En la votación ordinaria cada Concejal tiene derecho a pedir que el sentido de su voto conste en el acta, pero esta petición debe hacerla en forma inmediata y pública. Ante dicha solicitud, el Presidente ordenará la inclusión en el acta de dicha constancia, y así procederá el Secretario.

ARTICULO 266°. REPETICIÓN DE LA VOTACIÓN. En las votaciones secretas habrá lugar a nueva votación, si ocurriere que el número de votos recogidos no resulta igual al número de Concejales votantes.

ARTICULO 267°. REGLA GENERAL SOBRE VOTACIONES. La votación ordinaria se empleará para todos los casos en que no se requiera votación secreta o nominal acordada por el Concejo, según el reglamento.

ARTICULO 268°. VOTACIÓN PARA ELECCIONES. Para las elecciones que deban hacerse de manera nominal se procederá así: Cada Concejal votará,

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 113 de 125

escribiendo o anunciando el nombre de la persona o de las personas a quienes desee elegir.

ARTICULO 269°. DESIGNACIÓN DE COMISIÓN ESCRUTADORA Y VERIFICACIÓN DE NÚMERO DE VOTOS. Efectuada la votación, el Presidente nombrará la comisión escrutadora o en su defecto la mesa directiva la cual deberá ser de tres miembros y que procederán a contar los votos, que previamente serán recogidos por el Secretario general en una urna o saco, o constatará la votación en el software instalado para el efecto. Dicha contabilización deberá repetirse por parte de la comisión escrutadora, para verificar su número.

ARTICULO 270°. CONTEO DE LOS VOTOS. Para el caso de elecciones que deban hacerse en la Corporación, el Secretario leerá uno a uno los votos, poniendo los votos a la vista de los escrutadores; cada uno apuntará, previa verificación, los nombres de las personas que tuvieron votos

y, al lado del respectivo nombre, el número de votos que por él fueron depositados.

ARTICULO 271°. DEL VOTO EN BLANCO. Se entiende que se ha presentado voto en blanco para los casos en los que su autor públicamente así lo exprese, o cuando en la votación aparezcan votos sin marcar sin ninguna votación, o con las palabras “En Blanco”. En el proceso de contabilización de los mismos, bajo la denominación general de voto en blanco, se pondrá en el registro que se lleve, una línea aparte para apuntar los votos que resulten. Ningún voto será apuntado como en blanco sin haber sido examinado por la comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. En los casos de elecciones, con excepción de la elección de Personero Municipal, en los que las dos terceras partes de los miembros de la Corporación voten en blanco, se repetirá la elección, por una sola vez, sin que los candidatos no electos puedan volver a postularse.

ARTICULO 272°. LECTURA DE RESULTADOS. Escrutados, apuntados, distribuidos y contados por los escrutadores, los votos y confrontadas las cuentas de ambos, si no resultare diferencia, uno de los escrutadores leerá los resultados de la votación. Si se presentare diferencia alguna, se procederá a repetir la elección hasta que coincida los resultados.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 114 de 125

ARTICULO 273°. EMPATE EN ELECCIONES. En los casos de empate, se procederá a repetir la votación; si repetida la votación, se presenta un nuevo empate. Si persistiese el empate, se decidirá el nombre del electo o electos por suerte.

ARTICULO 274°. DEL CUOCIENTE ELECTORAL. Cuando se efectúe la elección de dos o más miembros de comisión o comité, se empleará el sistema de cuociente electoral. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el número de puestos por proveer. Si se trata de la elección de sólo dos individuos, el cuociente, será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer más uno.

ARTICULO 275°. CITACIÓN PARA ELECCIONES. La elección de la Mesa Directiva y del Secretario General de la Corporación se hará previa citación, con tres (3) días calendario de antelación, señalando la fecha y la hora, en virtud de proposición aprobada por el Concejo.

ARTICULO 276°. REPETICIÓN DE LAS VOTACIONES DE ELECCIÓN. No habrá elección y se procederá a votar de nuevo, cuando:

1. Cuando el total de votos fuera inferior al quórum decisorio, o diferente al número de votantes.
2. Cuando confrontadas las cuentas de los escrutadores, con los datos inicialmente por el secretario, estas difieren.
3. Cuando las dos terceras partes de los miembros de la Corporación voten en blanco.

CAPITULO VIII

QUORUM Y MAYORIAS

ARTÍCULO 277°. QUORUM, CONCEPTO Y CLASES. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Concejo Municipal para poder deliberar o decidir.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 115 de 125

El quórum puede ser:

ARTÍCULO 278° QUÓRUM DELIBERATORIO: se requiere para deliberar sobre cualquier asunto; exige la asistencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la corporación o la comisión respectiva.

ARTÍCULO 279° QUÓRUM DECISORIO: Es el necesario para decidir. Este a su vez puede ser:

- I. **ORDINARIO:** Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o de la Comisión, salvo que la Constitución o la Ley determine un quórum diferente.
- II. **CALIFICADO:** Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.
- III. **ESPECIAL:** Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.

PARÁGRAFO. El quórum será calificado cuando por disposición legal se requiera la asistencia de un número superior de Concejales.

ARTÍCULO 280°. MAYORIAS DECISORIAS. Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

ARTÍCULO 281° MAYORÍA SIMPLE. Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Corporación, cuando las disposiciones constitucionales o legales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.

ARTÍCULO 282° MAYORÍA ABSOLUTA. La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.

ARTÍCULO 283° MAYORÍA CALIFICADA. Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 116 de 125

ARTÍCULO 284° MAYORÍA ESPECIAL. Representada por las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes.

TÍTULO XI

PROPOSICIONES

ARTICULO 285°. PRESENTACION. Quien presente una proposición lo hará por escrito o verbal, en los términos en que crea deba ser adoptada por el Concejo Municipal, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Después de presentada, leída y puesta en discusión, podrá pedir la palabra para sustentarla.

ARTICULO 286°. CLASES. Las proposiciones se clasifican para su trámite en:

1. **Principal:** Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a su consideración y decisión.
2. **Sustitutiva:** Es la que tiende a remplazar a la principal, y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir.
3. **Modificativa:** es la que aclara la principal; varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión o claridad; obtiene de dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar, se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación.
4. **Especial:** Es la que no admite discusión y puede presentarse verbalmente. Se consideran como tal la de suficiente ilustración, la de sesión permanente, la de alteración del orden del día y la de receso.

PARAGRAFO. No puede haber más de una proposición principal sobre el mismo tema, ni sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

ARTICULO 287°. CONDICIONES PARA LAS PROPOSICIONES. En la discusión de las proposiciones se tendrá en cuenta:

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 117 de 125

1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo Proyecto de Acuerdo, y más que en la consideración de un aspecto formal lo deberá hacer en su contenido material, es decir, que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.
2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto no se resuelva la primera.
3. Negada una proposición de modificación, continuara abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
4. Cerrada la discusión el Presidente preguntara: “*Adopta la Plenaria (o comisión, según el caso), el artículo propuesto*”. Si se tratase de un artículo original aprobado, pero si se aprueba una modificación, preguntara: “*¿Adopta la Plenaria (o Comisión, según el caso), la modificación propuesta?*”

ARTICULO 288° PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES. En discusión de una proposición solo serán admisibles las solicitudes siguientes:

- a) De modificación.
- b) De informe verbal o lectura de documentos.
- c) De sesión permanente.
- d) De petición para que la discusión y votación se efectúen por partes o para que la votación sea nominal o secreta.
- e) De apelación.

PARAGRAFO 1°. Las proposiciones, peticiones y reclamaciones no previstas en este artículo, son inadmisibles.

PARAGRAFO 2°. Las proposiciones, peticiones y reclamaciones a que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, se formulan por escrito: las demás pueden formularse verbalmente.

ARTICULO 289° NUMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción de los autores.

No se podrá hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alternar o diferir el orden del día, moción de orden, apelación de lo resuelto por la Presidencia.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 118 de 125

ARTICULO 290°. PROHIBICION DE INTERVENIR. No podrá tomarse la palabra cuando se trate de:

1. Cuestiones propuestas por el Presidente al finalizar cada debate.
2. Propositiones para que la votación sea nominal.
3. Peticiones para declarar sesión parmente.
4. Moción de suspensión de la sesión.
5. Cuando se está efectuando o verificando alguna votación.

ARTICULO 291°. RETIRO DE MOCIONES O PROPOSICIONES. El autor de una moción en proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o de ser objeto de modificaciones.

ARTICULO 292°. PROPOSICIONES PREFERENTES. Preferirán sobre las demás proposiciones, en su orden:

1. En cualquier debate, la proposición para que se suspenda la discusión del Proyecto de Acuerdo proposición para considerar otro proyecto.
2. En tercer debate, la proposición para que el proyecto de Acuerdo vuelva a segundo.
3. En primero y segundo debate, la proposición para que el Proyecto de Acuerdo pase a una Comisión.

ARTICULO 293°. NOTIFICACION DE PROPOSICIONES. Aprobada una proposición susceptible de notificación, deberá remitirse a los interesados el texto de la misma dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir el funcionario responsable en falta disciplinaria por omisión de sus deberes.

ARTICULO 294°. PROPOSICIONES SOBRE HONORES. Las proposiciones sobre honores podrán ser presentadas en homenaje a personas jurídicas, naturales y homenajes póstumos.

TITULO XII

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 119 de 125

DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO 295°. ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. Ley 1989 de 2019 Artículo 35, literal d) *“Derechos de los dignatarios. A más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos: d) Los concejos Municipales o Distritales deberán destinar por lo menos una (1) sesión anualmente, para de forma exclusiva en dicha sesión debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los Organismos de Acción Comunal, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente.”*

ARTICULO 296°. FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Constituyen formas de participación ciudadana; la iniciativa normativa, la posibilidad de participar en la discusión de proyectos de Acuerdo personalmente o en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 297°. DE LA INICIATIVA POPULAR. La iniciativa popular normalmente ante el Concejo Municipal es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de Acuerdo.

ARTICULO 298°. MATERIAS OBJETO DE INICIATIVA POPULAR. Solo pueden ser materia de iniciativa popular en la presentación de proyectos de Acuerdo Municipales ante el Concejo Municipal aquellas que sean competencia del Concejo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento. No se podrán presentar iniciativas normativas en los siguientes asuntos:

1. Las que sean de iniciativa exclusiva del Gobierno Municipal.
2. De naturaleza presupuestal, fiscal y tributaria.
3. De preservación y restablecimiento de orden público.

ARTICULO 299°. PRESENTACION Y PUBLICACION. Una vez certificado por la Registraduría del Estado Civil en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el Proyecto de Acuerdo y la exposición de motivos, así como la dirección donde recibirá notificaciones.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 120 de 125

ARTICULO 300°. TRAMITE DE INICIATIVA POPULAR. Para garantizar la eficiencia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se observarán las siguientes reglas:

1. El proyecto será objeto de estudio al tenor de lo dispuesto en este Reglamento.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se den trámite al proyecto y ser oído en todas las etapas del mismo.
3. El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. Cuando la Corporación no de primer debate a una iniciativa durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente periodo de sesiones. En este caso seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

ARTICULO 301°. DE LA PRESENTACION DE OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS. Con el fin de garantizar el principio de participación ciudadana en la discusión de proyectos de Acuerdo que se tramitan en las Comisiones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la persona interesada lo solicitare de manera expresa por escrito y con anterioridad a su indicación la Presidencia de la Corporación autorizará su intervención en la sesión en que se da curso al proyecto; en exposición no excederá en diez (10) minutos, prorrogables a juicio de la Presidencia. El ciudadano interviniente tiene derecho a réplica.

PARAGRAFO. Las observaciones escritas deben presentarse en original y tres copias.

ARTÍCULO 302°. OBLIGACION DE PRONUNCIARSE SOBRE LAS OBSERVACIONES CIUDADANAS. El informe de Comisión sobre el proyecto de Acuerdo en discusión deberá consignar las propuestas o modificaciones planteadas y las razones de su aceptación o rechazo.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 121 de 125

TITULO XIII

CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 303º. PETICIÓN DEL CABILDO ABIERTO: Por proposición aprobada en plenaria a petición de un (s) concejal (es) o un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la secretaria de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 304º. DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTÍCULO 305º. ASISTENCIA. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

ARTÍCULO 306º.- VOCERO. El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran y respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 307º.- RESPUESTAS. Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 122 de 125

municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

TITULO XIV

CONTROL POLITICO

ARTÍCULO 308°. DEFINICIÓN. El proceso de control Político, es un proceso continuo que consiste en verificar el cumplimiento no solo de las disposiciones normativas, sino también de los objetivos propuestos en programas y proyectos formulados en el Plan de desarrollo y adelantados por la administración municipal. Acto que tiene como objetivo retroalimentar las acciones de la administración.

ARTÍCULO 309°. CITACIÓN. En virtud del ejercicio de control político, los Concejos Municipales citaran a los secretarios, jefes de despacho y representantes legales de entidades descentralizadas, así como al Personero, para que, de forma oral o escrita, rindan cuentas sobre asuntos propios de su cargo y de interés público. No obstante, los funcionarios citados pueden abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada, en tanto que la inasistencia injustificada es sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Alcalde no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 310°. EL CUESTIONARIO. Los proponentes deben elaborar un cuestionario que permita expresar de manera formal las inquietudes que originan la citación, el mismo debe ser claro, específico y consecuente con el tema objeto de control político.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 123 de 125

ARTÍCULO 311°. EL DEBATE. La realización del debate tiene lugar cuando hay quórum deliberatorio y tiene como propósito controvertir o defender la gestión del funcionario citado. Inicia con la exposición del cuestionario por parte del Concejal delegado o del vocero de la bancada(s) citante(s); prosigue con la intervención de los funcionarios citados, los demás concejales o voceros de otras bancadas y los demás participantes inscritos en la sesión; y concluye con la declaración satisfactoria por parte del Concejo a las explicaciones dadas por el funcionario citado por medio de la aprobación de una proposición o en su defecto, por la desaprobación de la proposición. Esto lleva a formular un nuevo cuestionario, o proponer moción de observación o de censura de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 312°. ACTA. La conclusión del debate deberá constar en un acta, al igual que los compromisos por parte de la Administración, de las comisiones o la plenaria.

ARTÍCULO 313°. LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO. El presidente hará responsable a una comisión de la evaluación y el seguimiento de los asuntos objeto de control político, quien deberá rendir un informe semestral a la plenaria.

TITULO XV

RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO 314°. DEFINICIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS. Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

ARTÍCULO 315°. PLAN DE ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS. La Mesa Directiva de la Corporación en los primeros tres (3) meses de cada año deberá elaborar un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 124 de 125

lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la presente ley.

ARTÍCULO 316°. INFORMES DE GESTIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Concejo Municipal y sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en el archivo de la correspondiente Secretaría General.

Los informes de rendición de cuentas de los Concejos y de sus comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

CAPÍTULO I

GACETA DEL CONCEJO Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 317°: DENOMINACIÓN Y DIRECCIÓN. El Concejo Municipal de Cajibío Cauca, tendrá un órgano o medio oficial escrito de difusión de sus actos, denominado Gaceta del Concejo, bajo la dirección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 318°: DOCUMENTOS QUE SE PUBLICARÁN EN LA GACETA DEL CONCEJO. Se publicarán, las Resoluciones, los Acuerdos Municipales y el registro de asistencia de los Concejales y demás registros.

Queda estrictamente prohibida la publicación de artículos personales de los Concejales, de la comunidad o de la Administración. El editorial de la Gaceta podrá redactarlo el Presidente del Concejo.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 125 de 125

ARTÍCULO 319°: PUBLICIDAD. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

TITULO XVI

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 320°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las normas de carácter municipal que le sean contrarias, de manera especial el Acuerdo No. 35 del 06 de diciembre 2018 y aquellas que la modificaron.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada el salón de sesiones de salón del Honorable Concejo Municipal de Cajibío Cauca, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

H.C. HUMBERTO TROYANO GOMEZ

Presidente Concejo Municipal

H.C. JOSE ALBEIRO VEGA

Primer Vicepresidente

H.C. MIGUEL ARTURO SANCHEZ

Segundo Vicepresidente

ANA MARIA RIVERA GOMEZ

Secretaria